



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

GOBIERNO MUNICIPAL

FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 57 del Código Municipal de Querétaro, y

CONSIDERANDO:

El Archivo Municipal es la dependencia del H. Ayuntamiento de Querétaro encargada de resguardar, rescatar, recopilar y difundir el acervo histórico y administrativo que se genera durante las actividades diarias de las diferentes dependencias que conforman la Administración Pública Municipal.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 1995, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Reglamento Interno del Archivo Municipal, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal No. 3, de fecha 30 de marzo de 1995 y en fecha posterior pasó a formar parte del Código Municipal como el Apartado Séptimo del Libro Tercero.

El propósito fundamental del Reglamento citado fue el de establecer las bases para la integración, organización, funcionamiento, constitución, clasificación y regularización del acervo existente y lograr, con ello, conservar y preservar los documentos que están bajo la custodia y administración del Archivo Municipal.

El Archivo Municipal ha servido de paradigma; apoyando y auxiliando a las áreas sustantivas y a los investigadores en sus consultas, toda vez que el acervo del mismo ha sido fuente primaria de la

investigación y está destinado a servir de apoyo documental para nuestra historia local.

SUMARIO

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento Interno del Archivo Municipal.	637
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Santa Catarina, Santa Rosa Jáuregui, Qro.	642
Modificación al Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Santa Catarina, Santa Rosa Jáuregui, Qro.	644
Modificación al Acuerdo mediante el cual se autoriza la recepción de obras del fraccionamiento Los Olivos, Corregidora, Qro.	646
Certificación que autoriza la modificación al Reglamento de Policía y Gobierno de San Juan del Río, Qro.	646
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta provisional de lotes del fraccionamiento "Los Arrayanes", San Juan del Río, Qro.	648
Acuerdo que autoriza la relotificación por ajuste de secciones y Venta provisional de lotes del fraccionamiento Vista Real, Corregidora, Qro.	650

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 652

Recursos presentados ante el Instituto Electoral de Querétaro. Anexo por separado.
Resoluciones del Instituto Electoral de Querétaro. Anexo por separado.
Listas de candidatos. Anexo por separado.

INFORMES TELEFONO 01 (42) 14-24-00

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, al revisar el Capítulo respectivo del Código Municipal y el Reglamento Interno del Archivo Municipal, hemos concluido que a pesar de cumplir con las expectativas del momento, en algunos de sus Capítulos dejan sin fuerza legal al Archivo Municipal.

En consideración de lo antes descrito, creemos conveniente y necesario en que de manera tácita y formal, el Reglamento llene las expectativas para las cuales fue creado, para que de esta forma se logre tener un mejor control de los documentos que conforman el acervo del Archivo Municipal y, por ende, se asegure la supervivencia del mismo. El reto es, pues, conservar para la posteridad los documentos administrativos e históricos que dan vida legal al Ayuntamiento de Querétaro, y de entre los que destacan, principal pero no exclusivamente, las Actas levantadas con motivo de las Sesiones de Cabildo celebradas por el H. Ayuntamiento de Querétaro.

Las normas propuestas en este Reglamento obedecen a la necesidad de salvaguardar los intereses de todos los habitantes del Municipio de Querétaro y de garantizar la conservación de los documentos que en lo futuro servirán a las generaciones siguientes como fuente de información y de conocimiento de nuestro actuar.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y para los efectos del artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal, la Comisión de Educación y Cultura tiene a bien someter a consideración del H. Ayuntamiento, para su aprobación, la siguiente Iniciativa de

REGLAMENTO INTERNO DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Archivo Municipal de Querétaro es la dependencia de la Secretaría del Ayuntamiento encargada de resguardar y difundir el acervo histórico y administrativo existente en la misma, así como rescatar y recopilar aquellos documentos que deban permanecer en él.

Artículo 2.- El presente Reglamento regulará la integración, organización y funcionamiento del Archivo Municipal, de conformidad con los siguientes objetivos:

- I. Integrar la documentación no vigente e histórica del Municipio en el Archivo.
- II. Normalizar el flujo documental entre las Dependencias y el servicio del Archivo tanto Administrativo como Histórico.
- III. Difundir y facilitar el uso de la información del Archivo Municipal.
- IV. Conservar en condiciones adecuadas los acervos del Archivo Municipal.

Para cumplir los objetivos anteriores, se podrán utilizar las técnicas, sistemas o procedimientos más avanzados, capaces de modernizar y actualizar sus actividades.

Artículo 3.- El acervo del Archivo Municipal es de carácter público, y está constituido principalmente por la documentación concentrada de las dependencias del Municipio y las recibidas directamente del Estado o la Federación.

Artículo 4.- La documentación será depurada por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, la cual al analizarla, decidirá sobre su conservación o destrucción tomando en cuenta la siguiente información sobre la clasificación de la documentación:

- I. **Fondo Administrativo:** su documentación tiene una vida útil de 30 años a partir de su expedición, dependiendo del documento que se trate, su consulta y utilización es necesaria para el trámite de asuntos relacionados con la gestión municipal. La consulta de este material queda reservada para el personal de la Dependencia que lo generó.
- II. **Fondo Histórico:** está integrado por la documentación que concluyó su vida útil para la Administración Municipal, su consulta queda abierta a investigadores, servidores y público en general, no permitiendo la salida de ningún documento, salvo en casos especiales como exposiciones o intercambios culturales. Este fondo se enriquece con compras, donaciones y microfilms.

Además de mencionar al Archivo Municipal como fuente de información, los autores de investigaciones realizadas en base el material que aquí se localiza, deberán donar dos ejemplares de su publi-

cación al mismo Archivo, así como hacer constar en sus publicaciones los créditos literarios correspondientes.

Artículo 5.- Ninguna autoridad, empleado o particular podrá destruir, adaptar, modificar, añadir, señalar o alterar en cualquier forma la estructura o peculiaridades que distingan a los documentos históricos que conforman el acervo del Archivo Municipal.

Artículo 6.- Para el estricto cumplimiento de sus objetivos, el Archivo Municipal realizará las siguientes actividades:

- I. Custodiar y administrar el acervo documental e histórico del Municipio de Querétaro.
- II. Analizar, seleccionar y clasificar la documentación existente en el mismo.
- III. Recopilar y rescatar la documentación, que por su naturaleza deba permanecer en el Archivo.
- IV. Brindar el servicio de consulta de su acervo documental a las diferentes instituciones públicas o privadas, investigadores, así como a los particulares que lo manifiesten, con previa solicitud.
- V. Difundir por cualquier medio, el acervo existente y los servicios del propio archivo.
- VI. Efectuar la depuración física de documentos analizados y aprobados de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos.
- VII. Recibir y conservar adecuadamente la documentación histórica liberada por el Archivo de Concentración de la Dependencia Generadora a la que pertenezca.
- VIII. Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 7.- La documentación del Archivo Municipal se clasificará y ordenará, según su contenido y función, tomando en cuenta las instrucciones recibidas por las Dependencias Generadoras de la misma, en las siguientes áreas:

- I. De Concentración.- Es el archivo que está formado de expedientes cuya consulta es esporádica y que han sido transferidos para su conservación y administración mientras vence su periodo de vida y se decide su eliminación o su paso al Archivo Histórico.
- II. Histórica.- Es el lugar que conserva expedientes y documentos cuya vida administrativa ha terminado pero que deben guardarse ya que su valor informativo es de gran importancia para la historia de la institución que lo produjo, además de servir como fuente primaria insustituible para el conocimiento de la sociedad a la que esa institución ha prestado sus servicios en un proceso histórico.

Artículo 8.- Para la entrega del Material Administrativo, las dependencias generadoras deberán cumplir con las disposiciones de la Ley que establece las Bases para la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 9.- Para el cumplimiento y ejecución de sus funciones, el Archivo Municipal contará con una Dirección, de la cual dependerán las áreas que se requieran para su buen funcionamiento. Las áreas deberán contar con el personal suficiente y capacitado para el buen desempeño de sus funciones y un Coordinador por cada una de las áreas.

Artículo 10.- El Presidente Municipal nombrará un Director del Archivo Municipal, quien será responsable del mismo y dependerá del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Director del Archivo Municipal:

- I. Dirigir en forma técnica y administrativa el Archivo.
- II. Formular e implantar políticas, lineamientos, métodos, técnicas y procedimientos aplicables a la Dependencia a su cargo.
- III. Coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por medio de los responsables de área.

- IV. Procurar la conservación y seguridad del acervo documental del Archivo, así como los bienes muebles que lo conforman.
- V. Fomentar el acervo histórico en concordancia con el Archivo General de la Nación y el Archivo Histórico del Estado, por medio de convenios.
- VI. Proporcionar a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, catálogos de los documentos que se conservarán en su área de Concentración.
- VII. Formar parte de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos.
- VIII. Expedir copias simples de los documentos que deberán tener la certificación del Secretario del H. Ayuntamiento.
- IX. De conformidad con lo que señale la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, realizar periódicamente la depuración de los acervos documentales de las distintas Dependencias Municipales.
- X. Por instrucciones del Secretario del Ayuntamiento, convocar a sesión a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos.
- XI. Recibir el material administrativo cada año, reservándose la facultad de recibirlo según sean las condiciones del edificio sede del Archivo en ese momento.
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le solicite el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA CONSULTA Y PRÉSTAMO DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 12.- Para la consulta de documentos del acervo, el usuario proporcionará por escrito los datos necesarios sobre los mismos, así como de la Institución Pública o Privada de la cual proceda. La consulta se realizará conforme a lo siguiente:

- I. La solicitud para la consulta del documento de referencia, expediente o cualquier otro, se hará a través de una cédula, don-

de se consignarán los datos relativos a la investigación.

- II. Está prohibido hacer anotaciones, destruir o sustraer cualquier documento que conforma el acervo del Archivo Histórico. A la persona que incurra en lo anterior, se le sancionará con amonestación y/o multa equivalente de uno a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Municipio de Querétaro.
- III. La consulta o investigación deberá hacerse forzosamente en el área destinada para tal efecto, quedando estrictamente prohibido sacar del Archivo Municipal el acervo documental, salvo por acuerdo del C. Secretario del H. Ayuntamiento, o por la presentación de algún documento debidamente firmado por autoridad judicial.
- IV. Referente al Archivo Administrativo, las solicitudes de préstamo de documentación deberán formularse por medio de vale que el Archivo Municipal proporcionará, el cual deberá contener la descripción exacta del documento requerido, la firma del Titular de la Dependencia solicitante y la de quien lo recibe.
- V. La documentación que se proporcione a las diversas Dependencias deberá ser devuelta en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la fecha de la entrega, salvo pedimento de ampliación de plazo razonable y de no hacerlo podrá iniciarse en contra del Servidor Público solicitante el procedimiento de responsabilidad, aplicándosele las sanciones y recomendaciones administrativas a que se refieren la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- VI. El horario de funcionamiento para la consulta o investigación del acervo, será de 9:00 a 14:30 horas y de las 18:00 a 19:30 horas de lunes a viernes.
- VII. Está prohibido introducir alimentos o bebidas en el área destinada para la consulta.
- VIII. Está prohibido fumar en el área de consulta de documentos.

IX. Deberán dejarse con el encargado cualquier tipo de bolsos o paquetes.

X. Está prohibido hablar en voz alta.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE DOCUMENTOS

Artículo 13.- La Comisión Dictaminadora de Documentos es el órgano técnico auxiliar cuya función consiste en el estudio y análisis del acervo documental que se requiera depurar.

Artículo 14.- La Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos se integra de la siguiente manera:

Secretario del H. Ayuntamiento.	- Presidente
Director del Archivo Municipal.	- Secretario
Regidores Integrantes de la Comisión de Educación y Cultura.	- Vocales
Titular de la Dependencia Generadora.	- Vocal
Titular de la Contraloría Interna Municipal	- Vocal

Artículo 15.- El procedimiento para la depuración de documentos, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I.** El Director del Archivo Municipal elaborará una relación que contenga la propuesta de la documentación a depurar, en la que incluirá el asunto, año y volumen de la misma y la anexará a la Convocatoria en la que se cite a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, a fin de poder cotejar con ésta lo asentado en el Acta a que se hace referencia en la fracción siguiente.
- II.** Durante la deliberación de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, se levantará un Acta en la que hará constar una relación de aquellos documentos que se le autorizará al Director del Archivo Municipal depurar.
- III.** En caso de empate durante la votación de los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, el Presidente tendrá voto de calidad.
- IV.** Concluida la revisión y conformado el cotejo, el personal del Archivo Municipal procederá a la destrucción física de la documentación acordada.

Artículo 16.- Son funciones y obligaciones de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos:

- I.** Seleccionar, analizar, estudiar y determinar el valor del acervo documental concentrado en el Archivo Municipal de Querétaro.

Por lo que se refiere a los testimonios creados por la sociedad, se actuará bajo la premisa de guardar noticia de todos aquellos a los que se tenga acceso, y que de conformidad a los ordenamientos legales aplicables, el Archivo Municipal pueda conservar.

Derivado de lo anterior, para la conservación de los documentos que forman parte del acervo del Archivo Municipal, la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos tomará en cuenta los siguientes puntos:

- a)** Los motivos y objetivos de la entidad, objeto de la depuración.
 - b)** Su organización, procedimiento y políticas.
 - c)** Su desarrollo.
 - d)** Su legislación y normas.
 - e)** Sus recursos humanos y personalidades.
 - f)** La importancia cultural, histórica, administrativa y patrimonial.
- II.** Revisar periódicamente, la vigencia de los documentos a fin de solicitar al Director del Archivo Municipal, el análisis y depuración de aquellos que haya prescrito su utilidad.
 - III.** Elaborar las actas de baja o destrucción de documentos.
 - IV.** Prestar asesoría a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal en materia de depuración de documentos.
 - V.** Salvo orden judicial, la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos será la única que podrá destruir, adaptar, modificar, añadir, hacer señalamientos o alterar en cualquier forma la estructura o peculiaridades que distingan a un documento del acervo.

VI. Reunirse por lo menos una vez al año.

VII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento de Querétaro.

CAPÍTULO V DE LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 17.- Queda estrictamente prohibido al personal que preste sus servicios en el Archivo Municipal la sustracción, alteración o destrucción de todo tipo de documentos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Los servidores públicos que manejen, generen, utilicen o administren documentos de carácter oficial en el desempeño de las funciones de su empleo, cargo o comisión quedan sujetos a los siguientes lineamientos:

- I. Bajo ningún concepto se considerará propiedad de quien los produjo.
- II. Deberán de registrar los documentos en los archivos de trámite.
- III. Una vez dado de baja el documento en el archivo de trámite, éste deberá inventariarse e integrarse en el Archivo Municipal a efecto de garantizar su control, carácter de propiedad de interés público.

Artículo 18.- El buen estado y conservación de los documentos será responsabilidad de quien los use o los tenga bajo su custodia o posesión; por tanto se evitarán todos aquellos actos que propicien su daño o destrucción, para lo cual se deberán establecer los lugares y las condiciones idóneas de salvaguarda, a efecto de evitar su deterioro.

Artículo 19.- La restauración de documentos se realizará estrictamente cuando sea necesario,

siendo responsabilidad del Director del Archivo Municipal encomendar esta labor a personal especializado en la materia.

Artículo 20.- Los documentos que por su estado de deterioro no puedan ser sometidos a restauración, y ante la inminente desaparición de los mismos, deberán ser reproducidos de manera similar, en la medida que lo permita su condición de degradación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento Interno del Archivo Municipal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se deroga el Apartado Séptimo del Libro Tercero del Código Municipal de Querétaro.

TERCERO.- Cualquier aspecto no previsto en el presente documento será resuelto por el H. Ayuntamiento de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diez días del mes de mayo del dos mil.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
QUERÉTARO.**

RRT/SGR/CGJG/job
Certificaciones/CR.A.M.FGP230500

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión de Cabildo de 9 de diciembre de 1997 se resolvió:

VISTA.- Para resolver Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Santa Catarina, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 y 15 de la Ley Federal de Asentamientos Humanos, 80 y 86 de la Constitución del Estado de Querétaro de Arteaga, 34 y 45 de la Ley Orgánica Municipal, 109, 110, 111, 114, 147, 152 y 154 del Código urbano y 189 del Código Municipal, corresponde a la Sesión de Cabildo resolver lo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Santa Catarina, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

II. Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente conocieron por fecha 6, 13 y 21 de noviembre del año en curso dictamen técnico 01314 que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, relativo a la petición del C. Elías Pescador Vázquez Presidente de la Asociación de Colonos de Santa Catarina, A.C., para obtener dictamen de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento de tipo popular denominado Santa Catarina, con superficie de 205,576.50 M2 y clave catastral 140310855430008, ubicado en Carretera Querétaro-San Luis Potosí Km. 23.5 Delegación Sata Rosa Jáuregui.

III. Que para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite diagnóstico según folio 140/97 y 28A/97 del cual se desprende lo siguiente:

a) Que el Fraccionamiento Santa Catarina, es de tipo popular y el cual cuenta con una superficie de 130,000.00 M2.

b) Que de la inspección física realizada se encontró que tiene el 10% en avance de obras de urbanización, por lo que es procedente la Venta Provisional de Lotes, debiendo depositar fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes en un plazo no mayor de dos años.

Por lo anterior se resuelve el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Asociación de Colonos de Santa Catarina, A. C., representada por el C. Elías Pescador Vázquez, Licencia de Ejecución

de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento Santa Catarina, mismas que deberán ser concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, a partir del presente, en caso contrario éstas deberán renovarse.

SEGUNDO.- La Asociación deberá cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de:

Impuestos por superficie vendible:	
130,000.00M2 X \$0.675	\$ 87,817.50
25% adicional	<u>\$ 21,954.38</u>
	\$109,771.88

(CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)

TERCERO.- La Asociación deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de derechos de supervisión de las obras o de urbanización la siguiente cantidad, de conformidad al artículo 113 del Código Urbano.

Derechos de Supervisión:	
Presupuesto \$6'054,927.57 X 1.5%	\$ 90,823.91
25% adicional	<u>\$ 25,705.98</u>
	\$116,529.89

(CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 89/100 M.N.)

CUARTO.- De conformidad al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el fraccionador deberá transmitir al Municipio obligatoriamente la superficie de 20,557.65 M2 por concepto de donación a favor del Municipio de Querétaro que corresponde al 10% del área total del predio el cual se ubica en Carretera Querétaro-San Luis Potosí Km. 23.5 Delegación Santa Rosa Jáuregui.

De igual forma deberá transmitir en favor del Municipio de Querétaro una superficie de 53,376.50 M2 por concepto de vialidades.

Dichas superficies deberán ser transmitidas al Municipio en el término de treinta días como lo prevé el artículo 110 del Código Urbano. En caso de incumplimiento de esta condición resolutive se tendrá por revocado el presente.

Las áreas de donación deberán ser debidamente urbanizadas y/o habilitadas a cargo del fraccionador.

QUINTO.- La Asociación de Colonos de Santa Catarina, A. C., representada por el C. Elías

Pescador Vázquez, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano será responsable de las obras de urbanización y mantenimiento, en tanto éstas sean recibidas por el Ayuntamiento.

Con la aclaración que el presente sólo prevé la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización genérica del fraccionamiento, y no así la construcción de módulos habitacionales (casas-habitación, condominios, etc.), para los cuales deberá sujetarse a lo que establece en el Reglamento de Construcción y Servicios Urbanos del Municipio y con la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo, deberán seguir los lineamientos que para alumbrado público prevé la Secretaría de Servicios Municipales, debiendo presentarse en el Departamento de Alumbrado Público en un término de treinta días la documentación correspondiente, a efecto de dar cumplimiento a las modificaciones, adiciones y reformas del Código Municipal en materia de alumbrado público, siendo necesario que en su proyecto de drenaje y alcantarillado se contemple el drenaje pluvial y de aguas negras para su revisión por las áreas técnicas del Municipio.

SEXTO.- Se autorice la venta provisional de lotes del Fraccionamiento Santa Catarina, debiendo depositar una fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado por la cantidad de \$ 7,265,913.10 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE

PESOS 10/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes.

SÉPTIMO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

OCTAVO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 152 del Código Urbano.

NOVENO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, su similar del Municipio, Secretaría de Servicios Municipales, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES FEBRERO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 nueve de mayo del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 1997, donde se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Santa Catarina, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III Y VII, 54 FRACCIONES V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 113 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1997, DONDE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 9 de diciembre de 1997, el H. Ayuntamiento autorizó a la Asociación de Colonos de Santa Catarina, A. C., Representada por el C. Elías Pescador Vázquez, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Santa Catarina, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.

2.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió, con fecha 19 de abril del año 2000, copia del Oficio Número 4866, suscrito por el S. Púb. Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual solicita la modificación del Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 1997, en los siguientes términos:

Que dice:

Derechos por Supervisión:	
Presupuesto \$6'054,927.57 X 1.5%	90,823.91
25% adicional	<u>25,705.98</u>
	\$116,529.89

Debe decir:

Derechos por Supervisión:	
Presupuesto \$6'054,927.57 X 1.5%	90,823.91
25% adicional	<u>22,705.98</u>
	\$113,529.89

3.- La Secretaría del Ayuntamiento recibió, con fecha 5 de abril del año 2000, Diagnóstico Técnico con Folio: 44/2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, emitiendo la siguiente opinión.

3.1.- El Fraccionamiento de Tipo Popular Santa Catarina, se ubica en la carretera Querétaro-San Luis Potosí Km. 23.5, dentro de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

3.2.- Esta Dirección considera factible se realice la modificación del costo de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, del Fraccionamiento Santa Catarina indicado en el Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 1997. Lo anterior, en virtud de que en el Dictamen Técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante Oficio Numero 01314, de fecha 28 de julio de 1997, existe un error en el cálculo de los Derechos de Supervisión. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

". . . PRIMERO.- Se considera procedente la Modificación al Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 1997,

EL CUAL SE APROBÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

". . . TERCERO.- La Asociación deberá entrar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización la siguiente cantidad, de conformidad al artículo 113 del Código Urbano.

Derechos por Supervisión:	
Presupuesto \$6'054,927.57 X 1.5%	90,823.91
25% adicional	<u>25,705.98</u>
	\$116,529.89

(CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 89/100 M.N.). . .".

QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

TERCERO.- La Asociación deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión:	
Presupuesto \$6'054,927.57 X 1.5%	\$90,823.91
25% adicional	<u>\$22,705.98</u>
	\$113,529.89

(CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 89/100 M.N.)

SEGUNDO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Asociación.

TERCERO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del Promotor.

CUARTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno

del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Santa Rosa Jáuregui, y a la Asociación de Colonos de Santa Catarina, A.C...."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES

A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -- DOY FE.---

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO MARIO PÉREZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

-----CERTIFICA-----

I.- QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL 29 DE MAYO DEL 2000, DOS MIL, DENTRO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE DIO CUENTA DE LO SIGUIENTE.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO MARIO PÉREZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO PARA HACER LA CORRECCION AL ACTA DE SESION DE CABILDO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999, EN EL PUNTO NUMERO QUINTO QUE **DICE:** "QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 1999, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE RESOLVIÓ Y APROBÓ POR MAYORÍA.- VISTA PARA RESOLVER EL DICTAMEN RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN SOBRE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LOS OLIVOS".-----

"CONSIDERANDO... CORRESPONDE EN SESION DE CABILDO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN SOBRE LA RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS,...."-----

"ACUERDO... PREVIO A LA RECEPCION DEL FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS..."-----
DEBE DECIR: "QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE RESOLVIÓ Y APROBÓ POR MAYORÍA.- VISTA PARA RESOLVER EL DICTAMEN RELATIVO A LA AUTORIZACION DEFINITIVA Y RECEPCION DE OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "LOS OLIVOS"... "-----
"CONSIDERANDO... CORRESPONDE EN SESION DE CABILDO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACION DEFINITIVA Y LA RECEPCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS,...."

"ACUERDO... PREVIO A LA AUTORIZACION DEFINITIVA Y RECEPCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS..."-----
ES DADA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2000, DOS MIL.----

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."

LIC. MARIO PÉREZ GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARIA GENERAL H. AYUNTAMIENTO
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SGHA/188/2000

San Juan del Río, Qro., a 30 Mayo del 2000.

EL QUE SUSCRIBE LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

----- CERTIFICA : -----
QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE

CABILDO DE FECHA 17 DE MAYO DEL DOS MIL, EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 334 Y 338 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.-----

-----ACUERDO-----

VISTA LA INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 334 Y 338 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL PRESENTADO POR EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y,-----

----- CONSIDERANDO :-----

1.- QUE EL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL LO DETERMINAN LOS ARTÍCULOS 426, 433 Y 434 DEL MISMO REGLAMENTO, EL CUAL COMPRENDERÁ: INICIATIVA, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.-----

2.- QUE EN EL PRESENTE CASO, HA SIDO PRESENTADA INICIATIVA POR EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJÍA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 334 Y 338 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL; INICIATIVA QUE ENCUENTRA SU APOYO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 425 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE REFERENCIA.-----

3.- QUE ATENDIENDO A ESTA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR ACUERDO EMITIDO EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ORDENÓ SE FORMARA LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 428 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO JURÍDICO., PARA EFECTO DE QUE LA ESTUDIARA Y EMITIERA SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.-----

4.- QUE LA COMISIÓN HA RENDIDO SU DICTAMEN ADMITIENDO LA INICIATIVA DE REFORMA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTO POR EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, DICTAMEN QUE HA QUEDADO TRANSCRITO ANTERIORMENTE Y EL CUAL EN ESTOS MOMENTOS LO TENEMOS AQUÍ POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ASIMISMO LO DISCUTIDO EN ESTA SESIÓN; O

SEA, HABIÉNDOSE OBSERVADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 426 DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS ANTERIORMENTE Y EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 167, 169, 170, 171, 172, 174 Y 176 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y 427, 429, 433, 434, 435 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESUELVE-----

----- RESOLUCION :-----

PRIMERO.- CON ONCE VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y DOS AUSENCIAS, SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 334 Y 338 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR LA INICIATIVA PRESENTA POR EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUEDAR LOS ARTÍCULOS DE REFERENCIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

ARTÍCULO 334--- LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 323 DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUE AFECTAN EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SE SANCIONARÁN CON MULTA DE NUEVE A CATORCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, PARA EL CASO DE LOS GRAFITIS SE SANCIONARÁ CON MULTA DE CATORCE A NOVENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.-----

ARTICULO.-338.--- LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 327 DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUE ATENTAN EN CONTRA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE SANCIONARÁN CON MULTA DE DIEZ A VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO.- PARA EL CASO DE LOS GRAFITIS SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 20 A 100 DÍAS DE SALARIO DE MÍNIMO.-----

SEGUNDO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO Y 421 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL, SE INSTRUYE AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJÍA, PARA QUE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO EN EL QUE SE ENCUENTRAN

TRANSCRITOS LOS PRECEPTOS LEGALES REFORMADOS, AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA QUE DEBERÁ ESTAR FIRMADA COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----
TERCERO.- LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS DE REFERENCIA, DEBERÁ PUBLICARSE ADEMÁS EN LUGARES VISIBLES DEL EDIFICIO MUNICIPAL Y EN CINCO DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL DE LAS DELEGACIONES COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 169 YA CITADO.-----
CUARTO.- LA REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**".-----
 SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

San Juan del Río, Qro., a 18 Mayo del 2000.

EL QUE SUSCRIBE LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

C E R T I F I C A :-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2000, EN EL QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DICTAMEN TÉCNICO PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO LOS ARRAYANES QUE EMITE EL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.-----

A C U E R D O-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO LOS "ARRAYANES" UBICADO EN LIBRAMIENTO A TEQUISQUIAPAN KILÓMETRO 0+250 DE ESTE MUNICIPIO QUE FORMULA SU PROPIETARIO EL C. ALFONSO B. PREISSER RIVERA Y.-----

C O N S I D E R A N D O :-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----
 II.- QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS, POR OFICIO NÚMERO SDUOPE.046.00, DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, **HA EMITIDO DICTAMEN TÉCNICO**, EN EL QUE SE EXPRESA: **A).**-QUE EL FRACCIONADOR HA DADO CUMPLIMIENTO AL PAGO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE, EL CUAL COMPRUEBA CON RECIBO DE PAGO NÚMERO 76078 POR LA CANTIDAD DE \$46.861.30; **B).**-QUE ASÍMISMO HA ENTERADO A LA SECRETARÍA DE PLENEACIÓN FINANZAS DEL ESTADO, LA CANTIDAD DE \$60,205.00 POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, PAGO QUE HIZO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 0239484 DE FECHA 5 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; **C).**-QUE ASÍMISMO HA LLEVADO A CABO LA TRANSMISIÓN DE LA ÁREAS DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO QUE A ESTE PERSONA MORAL LE CORRESPONDEN,; Y **D).**- QUE EL FRACCIONAMIENTO EN LA ACTUALIDAD PRESENTA UN AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE UN 43%, **POR LO QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES**, SIEMPRE Y CUANDO EL PROMOTOR DEPOSITE UNA FIANZA A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE \$ 2,379,311.74 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL

TRESCIENTOS ONCE PESOS, 74/100), LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, POR LO QUE DICHA FIANZA SOLO SERÁ LIBERADA BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESTA SECRETARÍA. -----

III.- QUE EN EFECTO CON LOS DOCUMENTOS QUE CITA EL ING. DANIEL CALDERON ZENDEJAS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL EN SU DICTAMEN TÉCNICO, SE JUSTIFICA QUE LA PERSONA MORAL PROPIETARIA, HA DADO CUMPLIMIENTO AL PAGO DE IMPUESTOS; QUE HA LLEVADO A EFECTO LA TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN, Y QUE EL FRACCIONAMIENTO PRESENTA UN AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL 43%--- POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, EL CUAL SE ACEPTA POR ESTAR PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

----- **RESOLUCIÓN** :-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIÓN VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III, IV Y VII, 22, 23, 28, 35, 109, 111, 165 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, CON DOCE A FAVOR Y DOS AUSENCIAS, SE AUTORIZA LA SOLICITUD DE VENTA **PROVISIONAL DE LOTES**, QUE SOLICITA EL C. ALFONSO B. PREISSER RIVERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**LOS ARRAYANES**", UBICADO EN EL LIBRAMIENTO A TEQUISQUIAPAN KILÓMETRO 0+250.00 DE ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE VENDIBLE DE 42,075.30 METROS CUADRADOS, **SIEMPRE Y CUANDO EL PROMOTOR DEPOSITE UNA FIANZA A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE \$2,379,311.74 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS, 74/100)**, LA CUAL SERVIRÁ PARA

GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, POR LO QUE DICHA FIANZA SOLO SERÁ LIBERADA BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.----- LAS OBRAS DEBERÁN ESTAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA MISMA FECHA, O SEA, DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, DEBIENDO DE RENOVARSE LA AUTORIZACIÓN SI NO SE HAN CONCLUIDO AL TERMINO DEL MISMO.-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE AL **C. ALFONSO B. PREISSER RIVERA**, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO; PERSONA ESTA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----- SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL.-----

ATENTAMENTE

LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN
DEL RIO, QRO.

ULTIMA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO MARIO PÉREZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

----- CERTIFICA -----

I.- QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL 29 DE MAYO DEL 2000, DOS MIL, DENTRO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE RESOLVIÓ Y APROBÓ POR MAYORÍA.-----

VISTA.- PARA RESOLVER EL DICTAMEN QUE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN POR AJUSTE DE SUPERFICIE DE LAS SECCIONES, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACION Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS SECCIONES 4 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA REAL".-----

----- CONSIDERANDO -----

CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2, 23, 34 FRACCION XXX Y 35 FRACCION XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1 Y 14 FRACCION III, 16 FRACCION VI, 17, 82, 90, 100 FRACCION I INCISO A, 109, 110, 112, 113, 114, 143 FRACCION II Y 147 DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO; 3 FRACCION VI DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, CORRESPONDE EN SESIÓN DE CABILDO RESOLVER LO RELATIVO A LA RELOTIFICACION POR AJUSTE DE SUPERFICIE DE LAS SECCIONES, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACION Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS SECCIONES 4 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA REAL".

CONSIDERANDO. I.- Mediante oficio No. 004991 N.T. 11685 SEC - 0580/2000, de fecha 9 de mayo de 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas del Estado, a solicitud de el C. Eulogio Ortiz Ozoños, Director General de la Empresa VISTA COUNTRY CLUB, S.A. de C.V., emitió el Dictamen Técnico considerando factible el otorgamiento de la Relotificación por Ajuste de Superficie de las Secciones, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 4 y 10 del Fraccionamiento de Tipo Re-

sidencial "Vista Real", estableciendo que dichas obras deberán concluirse dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, debiendo renovarse al término del mismo y dar aviso a esa Secretaría.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, una vez realizada la revisión, estudio y análisis de la solicitud motivo del presente acuerdo no tiene inconveniente en emitir opinión favorable y autorizar lo solicitado, por acuerdo de Cabildo. Sobre la base de lo antes expuesto se emite el siguiente:-----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- Se otorga al C. Eulogio Ortiz Azoños, Director General de la empresa VISTA COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V., la Relotificación por Ajuste de Superficie de las Secciones, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Vista Real", en una superficie de 40,473.00 m2., ubicado en este Municipio, debiendo de concluir las obras de urbanización dentro de un plazo no mayor de dos años a partir de la vigencia del presente acuerdo, debiendo renovarse al término del mismo.

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de este Municipio de Corregidora, de fecha 24 de septiembre de 1991, se autoriza la realización del fraccionamiento "Vista Country Club", así como la venta provisional de lotes de las Secciones 1, 2, Club Hípico y Lote 15 de la Sección 4, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 42 de fecha 26 de septiembre de 1991; siendo protocolizado dicho Acuerdo en Escritura Pública Número 27,570 de fecha 28 de septiembre de 1991, de la Notaría Pública Número 7 de la ciudad de esta jurisdicción, inscrita bajo la Partida 169 del Libro 102-A Tomo XXIV de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

TERCERO.- Con oficio DUV-576/93 de fecha 15 de junio de 1993, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, otorgó la autorización definitiva del plano del fraccionamiento, motivada ésta por los ajuste físicos de medidas en los lotes y áreas verdes, sin que se hubiera inscrito y modificase el Acuerdo del 24 de septiembre de 1991, por lo que deberá dejarse sin efecto el plano mencionado. **CUARTO.-** En Sesión Ordinaria de Cabildo de este Municipio de Corregidora de fecha 7 de marzo de 2000, se autoriza la recepción de Área de Donación omitida, ubicada en la Sección 8. **QUINTO.-** Debido a las condiciones topográficas del predio, en la ejecución de la viali-

dad, el perfil de la Avenida Principal se modificó, incrementando la superficie de vialidades y por consecuencia el decremento de la superficie vendible, asimismo se clasifican las áreas verdes y áreas de reserva ecológica separándolas. **SEXTO.-** Por lo expuesto se considera procedente la **Relotificación por Ajuste de las Secciones**, debiendo considerar los ajustes a la totalidad del predio; las superficies se indican en el plano complemento al presente y son las siguientes:-----

Acuerdo	Autorizado	Relotificación
Plano/Oficio	24-SEP-1991	
Superficie Vendible	802,538.04 m2	726,742.90 m2
Superficie Donación y Áreas Verdes	172,273.05 m2	172,563.86 m2
Superficie Vialidades	135,614.75 m2	211,119.08 m2
Superficie Club Hípico	36,475.86 m2	36,475.86 m2
Superficie Total	1'146,901.70 m2	1'146,901.70 m2
Afectación Gasoducto	1,763.93 m2	1,763.03 m2

SEPTIMO.- Al haber ajuste, por consecuencia se Modifican las Secciones que integran el fraccionamiento; no se tiene inconveniente en ésta, para con los Lotes quedar conformadas de la siguiente manera:-----

SECCION	Vendibles	Áreas Verdes	Plantas	Reserva Ecológica	Plaza de Acceso	Total de Lotes	
Comercial Hípico	Lotes 1 al 6				Lote 7	7	
	Lotes al 12					12	
	Lotes 1 al 33					35	
	Lotes 1 al 36			Lote 35		Lote 34	37
	Lotes 1 al 67 y 29-A	Lotes 68 y 69				Lote 37	70
	Lotes 1 al 24						24
	Lotes 1 al 53	Lote 54				Lote 55	55
	Lotes 1 al 42					Lote 43	43
	Lotes 1 al 85 y 24-A	Lote 86					87
	Lotes 1 al 56, 5-A y 35-A	Lotes 57 y 58					60
	Lotes 1 al 55						55
	Lotes 1 al 62						62
	Lotes 1 al 60 y 48-A	Lote 61					62
	Lotes 1 al 46 y 41-A						47
	Lotes 1 al 48						48
Lotes 1 al 56	Lote 57				57		
Lotes 1 al 86	Lote 87			Lote 88	88		

OCTAVO.- En lo que respecta a la Donación, el Promotor cumplió con lo establecido por el Artículo 5º Fracciones V y VI de la Ley Número 30 de Fraccionamiento de Terrenos en el Estado de Querétaro, con el área requerida en su momento que correspondió a 135,614.75 m2 por concepto de vialidades y 172,273.05 m2, consistente en Plaza de Acceso, Áreas Verdes, Plantas y Reserva Ecológica. Donación protocolizada en Escritura Pública Número 27,570 de fecha 28 de septiembre de 1991, inscrita bajo la Partida 169, del Libro 102-A, Tomo XXVIII de la Sección Primera del registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por lo anterior deberá constar en Escritura Pública, la modificación a la Donación y Transmisión formalizada a favor de este Municipio. **NOVENO.-** Tomando en consideración que desde la Autorización del Fraccionamiento se fijaron los Impuestos por Superficie Vendible, el Fraccionador queda exento de cubrir dichos impuestos, ya que los mismos fueron pagados parcialmente, mediante convenio número

001/93 de fecha 18 de enero de 1993, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. **DECIMO.-** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 113 y 225 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá pagar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de las Secciones 4 y 10, la cantidad siguiente:-----

SECCION 4 Derechos por Supervisión Presupuesto \$1'150,670.14 x 1.5% 25% Adicional	\$17,260.05 <u>4,315.01</u> \$ 21,575.06
SECCION 10 Derechos por Supervisión Presupuesto \$2'244,341.77 x 1.5% 25% Adicional	\$33,665.12 <u>8,416.28</u> \$42,081.40

DECIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado y toda vez que las obras de urbanización para las Secciones 4 y 10 acusan un avance del 34.7 y 86.64% respectivamente, se autoriza la Venta Provisional de Lotes, debiendo el Fraccionador depositar fianza en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de autorización del presente Acuerdo, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, por la cantidad de : Sección 4 \$976,549.21 (Novecientos Setenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos 21/100 M.N.); Sección 10 \$389,797.10 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos 10/100 M.N.), a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en el plazo contemplado en el resolutivo primero de este acuerdo. La fianza solo podrá ser liberada por escrito de la propia Secretaría, siendo necesario cubrir las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo respectivo. **DECIMO SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para la 2ª Etapa Secciones 5,6,7,8,9,11,12,13,14 y15 el Promotor deberá informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas sobre el inicio de las obras de urbanización y presentar el presupuesto de obras para determinar los derechos de supervisión y enterarlos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. **DECIMOTERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de los lotes ubicados en el fraccionamiento motivo del presente acuerdo, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no podrán subdividirse en otro con dimensiones menores a

las autorizadas y que se destinarán a los fines y usos para los cuales han sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. **DECIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse a costa del Promotor, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" e inscribirse previa protocolización ante Notario Público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. **DECIMO QUINTO.-** Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a la Secretarías de Planeación y Finanzas, a la Dirección de Catastro y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

para su conocimiento y efectos legales conducentes.-----

ES DADA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EL PUEBLITO CORREGIDORA A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2000.-----

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. MARIO PÉREZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 70
EXPEDIENTE NUM. 135/99

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. MARIO ENRIQUE FRANCO NIEVES.

P R E S E N T E :

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio de éste conducto y dentro de las piezas del expediente al rubro indicado, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS**, promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C.**, en contra de **NIEVES GAVIDIA AMALIA, Y OTROS**, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, ocurra a éste juzgado para dar contestación debida a la diversa incoada en su contra, oponga excepciones, si a sus intereses conviniere, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se tendrán por extintos los derechos no deducidos en tiempo.- Debiendo señalar domicilio procesal en el lugar de juicio, de igual forma, se le previene para que señale bienes de su propiedad suficiente a garantizar las prestaciones reclamadas, en la inteligencia que en caso de no hacerlo, ese derecho pasará a la parte actora, de lo contrario las notificaciones, aun de carácter personal le han de surtir efectos por medio de listas, quedando además a su plena disposición en la secretaria de este juzgado las copias de traslado respectivas.

**ATENTAMENTE
QUERETARO, GRO., 22 DE MAYO DEL 2000**

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

LIC. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el periódico oficial del Estado, La Sombra de Arteaga.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE	474/99..
POBLADO:	EL JARAL...
MUNICIPIO:	CORREGIDORA
ESTADO:	QUERETARO

Al Margen un sello con el escudo nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos" Tribunal Unitario Agrario.-

C. ALFREDO Y RAUL DE APELLIDOS RAMIREZ MORENO en los autos del juicio agrario sobre sucesión intestamentario, demanda presentada por **JOSE ENRIQUE RAMIREZ ROMERO**, en su parte medular dice: "...Con fundamento en el artículo 18 fracción III de la Ley Agraria, venimos a demandar en vía contenciosa de los derechos agrarios de **LUISA ROMERO GRANADOS Y CAMILO RAMIREZ ARREOLA**, resultándole interés a mis hermanos **ALFREDO Y RAUL DE APELLIDOS RAMIREZ ROMERO**, dictándose acuerdo de radicación que en lo conducente dice: Se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA LUNES TRES DE JULIO DE ESTE AÑO**, para que

con la asistencia de las partes, tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la que se hará valer todas las acciones, excepciones o defensas y se proveerá con respecto a la contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como alegatos y sentencia. Aperciendas las partes que de no comparecer a la audiencia serán declarados perdidos sus derechos conforme a lo dispuesto por el artículo 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles..." Quedan a disposición de los emplazados mediante el presente EDICTO, en calle 5 de Mayo, 208-B, colonia Centro, copias del emplazamiento; Lo que notifico a ustedes por medio del presente **EDICTO**, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria al día siete de junio del año dos mil, en Santiago de Querétaro, Qro.- Doy fe.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42.**

LIC. OSCAR ANDRADE FLORES.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**INMOBILIARIA PASTEUR, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO
AL 31 DE OCTUBRE DE 1999**

INGRESOS

OTROS PRODUCTOS	\$	37.30	
VENTA DE ACTIVO FIJO	\$	-	
INGRESOS TOTALES			\$ 37.30

COSTO DE VENTAS DE ACTIVO FIJO \$ -

GASTOS

GASTOS DE ADMINISTRACION	\$	146.50	
GASTOS FINANCIEROS	\$	-	
GASTOS TOTALES			\$ 146.50

UTILIDAD DEL EJERCICIO \$ (109.20)

TERCERA PUBLICACION

AVISO

**ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE OCTUBRE DE 1999**

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE			
BANCOS	\$	563.12	
ACCIONES BONOS Y VALORES	\$	17,850,000.00	
ACCIONISTAS	\$	500,000.00	
I.V.A. POR ACREDITAR	\$	51,947.17	
ANTICIPO DE IMPUESTOS	\$	8,782.17	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE			\$ 18,411,292.46

TOTAL ACTIVO		\$ 18,411,292.46	
PASIVO			
PASIVO A CORTO PLAZO			
ACREEDORES DIVERSOS		\$ 125,004.00	
SUMA PASIVO A CORTO PLAZO			\$ 125,004.00
CAPITAL			
CAPITAL SOCIAL		\$ 15,260,000.00	
CAPITAL VARIABLE		\$ 1,058,109.33	
SUPERAVIT POR REVALUACION CAPITAL		\$ 4,047,871.98	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$ (2,079,583.65)	
RESULTADO DEL EJERCICIO		\$ (109.20)	
SUMA CAPITAL			\$ 18,286,288.46
SUMA PASIVO Y CAPITAL			\$ 18,411,292.46
SUMAS IGUALES		\$ 18,411,292.46	\$ 18,411,292.46

TERCERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	443
EXPEDIENTE NUM.	1082/97

Asunto: Se solicita publicación de edicto

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**CC. EVA SOLIS VALDOVINOS Y
MIGUEL ANGEL OROZCO VILLALPANDO
P R E S E N T E.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, de este Distrito Judicial se radicó el expediente número 1052/97 relativo al juicio ejecutivo mercantil, que sobre pago de pesos promueve BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de los CC. EVA SOLIS VALDOVINOS Y MIGUEL ANGEL OROZCO VILLALPANDO y en virtud de ignorar su domicilio se les emplaza por este medio a fin de que en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, den contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuvieren excepciones legales que pudieren hacer valer en su favor las opongan, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se les requiere para que al momento de contestar la demanda, señalen bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas apercibiéndoles que de no hacerlo este derecho pasará a la parte actora, de igual forma se

les apercibe para que al momento de contestar la demanda señalen domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E

Santiago de Querétaro, Qro., marzo 09 del 2000.

LIC. LAURA ANGELICA LOPEZ DE LA FUENTE GOMEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

OPERADORA QM, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 22 DE MAYO DEL AÑO 2000

ACTIVO	
CIRCULANTE	0
FIJO	
INMUEBLES Y ENCERES C.H.	0
INVERSIONES EN ACCIONES DE PUERCOS QM, S.A. DE C.V.	2,646,141
TOTAL ACTIVO	<u>2,646,141</u>
PASIVO	
CIRCULANTE Y LARGO PLAZO	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	1,300,000
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	1,346,141
SUMA CAPITAL CONTABLE	2,646,141
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>2,646,141</u>

C.P. PABLO JACQUES BLANCA
 LIQUIDADOR

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

JUICIO AGRARIO NUMERO: 164/92.
POBLADO: SANTA MARIA DE LOS BAÑOS
MUNICIPIO: VILLA DEL MARQUÉS
ESTADO: QUERETARO
ACCION: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA
SECRETARIO: LIC. JOAQUIN ROMERO GONZALEZ

México, Distrito Federal, a cuatro de febrero del dos mil.

VISTO para resolver en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 1512/95, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario 164/92, que corresponde al expediente 1008, relativo a la solicitud de la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos de l poblado denominado Santa María de Los Baños, ubicado en el Municipio de Villa del Marqués, Estado de Querétaro; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por resolución presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de agosto del mismo año, se dividió el ejido Chichimequillas, del Municipio Villa del Marqués, Estado de Querétaro, correspondiéndole al poblado denominado Santa María de los Baños, del municipio y Estado antes señalados, una superficie de 1,774-25-00 (mil setecientas setenta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas), dicha resolución fue ejecutada el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.

SEGUNDO.- Por resolución presidencial de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo del mismo año, se concedió al poblado Santa María de los Baños, Municipio Villa del Marqués, Estado de Querétaro, por concepto de primera ampliación de ejido una superficie de 211-00-00 (doscientas once hectáreas), ejecutándose la resolución el veinte de octubre de mil novecientos setenta.

TERCERO.-Mediante escrito de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, dirigido al Gobernador del Estado, un grupo de campesinos del poblado Santa María de los Baños, Municipio Villa del Marqués, Estado de Querétaro, solicitaron segunda ampliación de ejido para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

CUARTO.-Dicha solicitud fue publicada el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en el periódico oficial del Gobierno del Estado bajo el número 12, Tomo CII.

QUINTO.-La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, registrándolo bajo el número 1008, dando los avisos respectivos. La solicitud se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho número doce, Tomo CII. Se giró oficio sin número, por el cual se notificó a los propietarios de los predios probablemente afectables.

SEXTO.-El Gobernador del Estado, expidió los nombramientos de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo a favor de José Aguillón Mata, Genaro Morán Vargas y Joaquín Padilla Aguillón, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

SEPTIMO.-La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 119 de primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, comisionó a Severiano Pérez Enríquez, con el objeto de que practicara el levantamiento censal, quien rindió su informe, el diecisiete de septiembre del mismo año, del que resultan seiscientos once habitantes, ciento nueve jefes de hogar y ciento veintinueve campesinos capacitados, quienes reúnen los requisitos del artículo 54 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos.

OCTAVO.-En cuanto al aprovechamiento ejidal, se hace constar que están debidamente explotados la totalidad de las tierras de que disfruta el ejido como consecuencia de la división, así como las concedidas por ampliación.

NOVENO.-En sesión de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen negativo por no haber fincas afectables dentro del radio legal del poblado solicitante, dejando a salvo los derechos de los ciento veintinueve campesinos capacitados.

DECIMO.-El Gobernador del Estado no emitió mandamiento alguno no obstante haberle sido requerido.

DECIMO PRIMERO.-El Delegado Agrario, emitió su opinión en el sentido de que debe negarse la segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado Santa María de los Baños, Municipio de Villa del Marqués, Estado de Querétaro, por no existir predios susceptibles de afectación del radio legal del poblado solicitante.

DECIMO SEGUNDO.-En sesión de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen en sentido negativo, en virtud de que no existen fincas afectables dentro del radio legal del poblado solicitante.

DECIMO TERCERO.-Mediante escrito de trece de octubre de mil novecientos ochenta y uno, el grupo solicitante de la segunda ampliación de ejido, interpusieron inconformidad en contra del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO CUARTO.- Mediante oficio 1702 de dieciséis de abril de 1984, la Delegación Agraria en el Estado de Querétaro, instruyó al ingeniero Alejandro More A., para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado informó el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro que investigó la fracción La Cruz de la Exhacienda "San Rafael", con superficie de 129-21-76 (ciento veintinueve hectáreas, veintiuna áreas, setenta y seis centiáreas), la que cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 6696; la fracción sin nombre de "San Rafael" con superficie de 181-56-36 (ciento ochenta y una hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas), que cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola 3654; que investigó el predio "Presa de Nuestra Señora del Carmen" el que se encontró que realmente es un vaso de una presa y que sus aguas se usan para el ejido "Santa María de los Baños" y "Chichimequillas" que investigó el predio propiedad de Alejandro Amieva Noriega que se localiza en la Exhacienda de "Chichimequillas"; el que es de riego con cosechas de sorgo, cebada y alfalfa y que está debidamente cercado, cuenta con un pozo, ciento veinte vacas lecheras, cincuenta chivas, dos trilladoras, cinco camiones y que le maquila a los ejidos circunvecinos; que el predio de la Exhacienda "Chichimequillas" propiedad de Francisco Roiz González, se encontró sembrado de alfalfa, cebada y espárrago, cuenta con instalaciones y construcciones de mampostería, está cercado con alambre de púas de cinco hilos, tres remolques, dos tractores, dieciséis caballos y una cortadora de alfalfa, así como dos camionetas pick-up; el Potrero del Carpio, propiedad de los Señores Suárez Ortega se encuentra cercado con piedra, cuenta con dos agujajes, tres mil magueyes, ciento cuarenta y nueve cabezas de ganado vacuno, cinco burros y seis caballos, cuenta con certificado de inafectabilidad que ampara una superficie de 767-60-00 (setecientos sesenta y siete hectáreas, sesenta áreas); Potrero de la Estancia, propiedad de Alfonso Noriega Cantú y Remigio Amieva, se observaron algunas

cabezas de ganado, las que según lo manifiestan los solicitantes, son propiedad de ellos.

DECIMO QUINTO.-La Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, mediante oficio número 498086 de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro comisionó a Guillermo Hernández Ramírez para que realizara nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió informe el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, quien señala previa notificación a los propietarios de las fincas, investigó los siguientes predios:

"...1.-Predio denominado "SANTA MARINA" de la Ex-hacienda de San Rafael, propiedad de Javier Pérez Rocha con una superficie de 64-57-87 has., debidamente delimitado y explotado por el titular como se asienta en el acta de inspección ocular, con certificado de inafectabilidad en trámite, se encontró con cultivo, maquinaria y equipo, e instalaciones y trabajadores permanentes; Nota.-este predio fue propiedad de la familia Roiz González.

2.-Predio denominado SANTA TERESA", fracción de la Exhacienda de Chichimequillas, con una superficie de 67-19-45 Has., propiedad de Francisca Roiz González en el momento de la inspección ocular se encontró debidamente delimitado y explotado encontrándose con cultivo como se detalla en el acta. Con respecto a maquinaria y equipo se encontraron 3 tractores propiedad de la titular, sin acreditar en el momento de la inspección ocular, y para la venta de alfalfa se realiza en el establo de San Rafael con el señor José Roiz González sin acreditar.

3.-Predio denominado "LA ESTANCIA o EL JARDIN", con una superficie aproximadamente de 291-00-00 Has., propiedad de Remigio Amieva Noriega, con certificado de inafectabilidad en trámite; en el momento de la inspección ocular se encontró delimitado por cercas de piedra, se clasifica como de agostadero cerril sin explotación de ninguna clase. El representante manifiesta que en este predio se realizaron de árboles frutales y vid que fue destruido por cerros materiales particulares, con ésto se suspendió la obra, no acreditada en el momento de la inspección ocular lo dicho anteriormente.

4. Predio denominado "POTRERO DEL CARPIO", con una superficie de 767-60-00 has., propiedad de Guillermo Suárez e Irma Ortega de Suárez, con certificado de inafectabilidad agrí-

cola No. 107755 expedido a favor de Manuel Razo y Luna y Parra, se encontró delimitado por cercos de piedra y brecha, clasificándose en su totalidad de agostadero cerril, se encontraron 280 cabezas de ganado bovino de raza criollos y 20 cabezas de ganado equino de raza criollos, marcados con los fierros que se dibujan , , , , , registrados a nombre de José Antonio, Magdalena Padilla y Pueblo Sánchez sin contrato, con respecto a maquinaria y equipo no existen y trabajadores permanentes se encontraron y como se asienta en el acta; todos pagados por el apoderado el señor Alejandro Amieva Noriega, quien reconocen como propietario del predio.

5.-Predio denominado "LA HIEDRA o LA GLORIA", con una superficie de 500-00-00 has., aproximadamente, propiedad e Jacobo Lewis Balter; que se encontró delimitado por cercos de piedra y arroyos del Carmen, clasificándose en su totalidad de agostadero cerril, sin explotación de ninguna clase. El señor Alejandro Amieva Noriega manifiesta que dada Carmen, no es posible invertir. Observaciones.- En este predio se encuentran en posesión de los vecinos de Santa María de los Baños desde hace más de 50 años en una pequeña fracción donde tienen sus casas y dentro de los vecinos se encuentran 11 personas de los solicitantes. Con respecto a los predios "EL CAJON", "EL CHUPADERO" Y "LAS MARINAS" no fueron investigados porque ya fue inspeccionada para el poblado "La Laborcilla" a diferentes personas de la familia Lebrija Bailleras, y que el señor Lewis Balter no es propietario de los predios antes mencionados.

6.-Predios denominados FRACCIONES DE LA EX-HACIENDA DE SAN RAFAEL O LOMAS Y RANCHO SAN RAFAEL, señalados con los números 6,7,9 y 9 con superficie total de 199-57-98 has., propiedad de los señores José, José Antonio, Jorge y María Teresa y Celestino Roiz González. Se encontraron delimitados por cercas de alambre y caminos; en el momento de la inspección ocular se encontró debidamente explotado como se asienta en el acta, con respecto a trabajadores permanentes no se mencionan nombres porque el representante quedó formalmente de proporcionar la relación de las personas que se encontraron trabajando según el señor Jorge Roiz González que son más de 50 los que laboran en estas fracciones y con respecto a maquinaria y equipos fue proporcionada por Jorge Roiz González en cada

una de las fracciones sin acreditar al momento de la inspección ocular así como el ganado que se encontró en dos establos tanto en el Rancho de San Rafael, *propiedad de José Roiz González y en las fracciones de San Rafael o Lomas que existe otro Establo donde se encontró cabezas de ganado bovino de Lidia. En el acta se asienta como propiedad de los hermanos Roiz González, no acreditada en el momento de la inspección.*

Con respecto a la documentación solamente proporciona el C Lic., Javier Pérez Rocha y los demás no entregaron ninguna clase de documentación.

En lo referente a los suelos se clasifica como cartisol; son suelos que presentan grietas anchas y profundas en época de sequía, muy duros arcillosos y masivos, frecuentemente negros, grises y rojizos son de climas negros, grises y rojizos son de climas templados y cálidos y otra seca, su vegetación natural es muy variada. Su susceptibilidad a la erosión es baja; con matorrales más secos principalmente en el Occidente y centro del país. La mayor parte de los arbustos inermes o espinosos pierden su follaje durante un período prolongado del año, presentándose a veces en forma densa o con claros ocupados por pastos, debido a una actividad antropógena alta entre los principales componentes se encuentra casahuates, papellillo, vara dulce, acacia, uña de gato, nopales y garambullo y los demás datos se encuentran asentados en el acta".

DECIMO SEXTO.-La Dirección General de Tenencia de la Tierras mediante oficio 600566 de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis, instruyó al ingeniero Roberto Rubio Ayón, para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el veintitrés de junio del mismo año del que se desprende lo siguiente: Que analizó los respectivos citatorios a los propietarios de los predios a investigar y a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo e inspeccionó el predio la Hiedra propiedad de Jacobo Lewis Balter tiene una superficie de 359-83-64.90 (trescientas cincuenta y nueve hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas, noventa miliáreas) de agostadero cerril con 60% pedregoso; y que el predio "La Gloria", es propiedad de Remigio Amieva Noriega y Alfonso Noriega Cantu, el que cuenta con una superficie de 284-14-91.25 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas, catorce áreas, noventa y una centiáreas, veinticinco

miliáreas, de agostadero cerril, aclarando el comisionado que ambos terrenos tienen pequeñas porciones de cultivos siendo éstos de los campesinos que los siembran.

DECIMO SEPTIMO.- Mediante oficio 489018 de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección General de Procuración Social Agraria instruyó al ingeniero Felipe Caballero Alvarado para que realizara los trabajos técnicos e informativos; el comisionado rindió su informe el diecinueve de noviembre del mismo año, del que se conoce que notificó a los propietarios de los predios y a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia y que investigó el predio "La Estancia o El Jardín" con una superficie de 291-00-00 (doscientas noventa y una hectáreas) y que el predio "La Hiedra o la Gloria" tiene una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas).

DECIMO OCTAVO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra por oficio 631541 de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis instruyó al ingeniero Silverio Rodríguez López para que investigara la explotación a que se dedican los predios denominados "La Hiedra", propiedad de Jacobo Lewis Balter y "La Gloria" propiedad de Remigio Amieva Noriega y Alfonso Noriega Cantú, y que determinaran la superficie real de los mismos, en virtud de que de los trabajos técnicos e informativos realizados con anterioridad la superficies eran diferentes, el comisionado rindió su informe el siete de enero de mil novecientos ochenta y siete, del que se conoce que previa notificación que hizo a sus propietarios investigó el predio "La Hiedra" que tiene una superficie de 359-83-64.9 (trescientas cincuenta y nueve hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas, nueve miliáreas) de agostadero cerril y que el predio "La Gloria" cuenta con una superficie de 257-37-39.5 (doscientas cincuenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas, cinco miliáreas) haciendo la aclaración de que no se encontró ganado pastando existiendo pequeñas porciones de terreno cultivadas.

DECIMO NOVENO.-Mediante oficio número 485219 de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y dos la Dirección de Quejas y Conciliación Agraria, instruyó a Alejandro Peña Paredes para que realizara trabajos técnicos e informativos, el comisionado rindió su informe el dos de abril del mismo año, del que se desprende que después de hacer los citatorios correspondientes a los propietarios de las fincas, se investigó el predio "El Carpio" propiedad de Guillermo Suárez e Irma Ortega tiene

una superficie de 685-74-71 (seiscientos ochenta y cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas) de agostadero de mala calidad, el que se encontró dedicado a la explotación ganadera, que el predio "La Hiedra", propiedad de Jacobo Lewis Balter es de agostadero de mala calidad, no se encontró ganado en el momento de la inspección, ya que el mismo se rola en el predio potrero del carpio; predio "La Estancia o El Jardín", con superficie de 284-00-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas) fue vendido al Gobierno del Estado y a la Secretaría de la Reforma Agraria, lo tiene en posesión el ejido de "Santa María de los Baños"; que el coeficiente de agostadero por unidad animal para esta región es de 20-00-00 (veinte hectáreas); el predio "Fracción San Rafael", propiedad de Teresa y Celestino Roiz González tiene una superficie de 22-00-00 (veintidós hectáreas) y se encuentra dedicado a la explotación ganadera; la Fracción de "San Rafael" propiedad de José Roiz con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de riego están sembradas de maíz, avena y alfalfa, asimismo se observaron noventa cabezas de ganado bovino, cuarenta trabajadores permanentes y cinco eventuales; el predio "Fracción San Rafael" propiedad de Jorge Roiz González con superficie de 14-00-00 (catorce hectáreas) se encuentra sembrado de avena existiendo tres tractores.

En sesión celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen negativo en el cual dejan sin efectos jurídicos el dictamen del mismo organismo de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, considerando negar nuevamente la segunda ampliación de ejido del poblado Santa María de los Baños, Municipio de Villa del Marqués, Estado de Querétaro, por no encontrar fincas que sean susceptibles de afectación dentro del radio legal del poblado gestor.

VIGESIMO.- Por auto de dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 164/92; se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO PRIMERO.- Por sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior Agrario, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado Santa

María de los Baños, Municipio Villa del Marqués, Estado de Querétaro, por no existir fincas afectables dentro del radio legal".

VIGESIMO SEGUNDO.- Inconformes con dicha resolución, José Aguillón Mata, Genaro Morán Vargas y Patricio Padilla Guerrero, en representación del poblado "Santa María de los Baños", demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la antedicha sentencia, la que quedó radcada con el número D.A. 1512/95, en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que resolvió el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, lo siguiente:

"PRIMERO.- *-Se sobresee el juicio de garantías promovido por el poblado se Santa María de los Baños, Municipio Villa de Marqués, Querétaro, contra actos de los actuarios del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades, en términos del considerando quinto de esta ejecutoria.*

SEGUNDO.- *La Justicia de la Unión ampara y protege al poblado Santa María de los Baños, Municipio de Villa del Marqués, Querétaro, contra actos del Tribunal Superior Agrario y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta resolución".*

Lo anterior, tiene sustento en la siguiente consideración:

"SEXTO.- *Son fundados los conceptos de violación suplidos en su deficiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 227, de la Ley de Amparo.*

En el considerando segundo de la sentencia que se reclama, el tribunal agrario responsable expresó: "El tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el Tribunal Superior Agrario, solicitó al Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, diversas constancias que faltaban en el expediente de cuenta, documentación que fue remitida a este Tribunal el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Lo anterior resulta inexacto.

De las constancias procesales que obran en el expediente agrario 25/28262 (trece legajos y un dictamen) remitidas por el tribunal agrario

responsable, se advierte la falta de los siguientes documentos.

I.- La solicitud, la instauración, Trabajos Censales, Trabajos Técnicos y en general todo lo relativo al expediente primario local.

II.- Los trabajos elaborados por la Dirección de Estudios del Territorio Nacional, en los que constan la superficie, el nombre de los propietarios y los datos registrales, los que no obstante se menciona en diversas ocasiones en los dictámenes y estudios de la Secretaría de la Reforma Agraria, no se encuentran en ninguno de los legajos recibidos.

En efecto, contrariamente a lo afirmado por la autoridad responsable, debe decirse que la documentación anterior fue solicitada a la Secretaría de la Reforma Agraria, según constancia del oficio de siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, emitido por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, sin embargo no existe constancia alguna de que tal documentación hubiese sido recibida.

Del oficio de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, signado por la secretaria auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, dirigido a la Jefa del Departamento de Radicación y Revisión de Expedientes, no se desprende la remisión de la documentación solicitada, pues en él sólo se expresó:

"... Por este conducto me permito remitirle a usted el expediente número 164/92, del poblado Santa María de los Baños, Municipio Villa del Marqués, Estado de Querétaro, a fin de que se elabore el acuerdo complementario del auto de radicación..." (I.4 exp. Agrario).

Luego, si el Tribunal Superior Agrario pronunció la sentencia reclamada sin que encontrare debidamente integrado el expediente agrario mencionado, es obvio que infringió lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27, de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y el artículo 186, de la Ley Agraria.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que las referidas constancias procesales son necesarias para la resolución del asunto, procede conceder al núcleo de población quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que el tribunal agrario responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y ordene reponer el procedimiento, a fin de recabar la documentación faltante del expediente agrario 25/28262, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado Santa María de los Baños, Municipio de Villa del Marqués, Querétaro y hecho que sea, dicte la sentencia que en derecho sea procedente".

VIGESIMO TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario por auto de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis dictó acuerdo en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Se declara insubsistente la sentencia definitiva del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este órgano jurisdiccional del expediente del juicio agrario 164/92, que corresponde al expediente administrativo agrario 1008, sobre segunda ampliación de ejido al poblado "Santa María de los Baños", municipio de Villa de Marqués, Estado de Querétaro, así como sus consecuencias legales.

SEGUNDO.- En consecuencia, tórnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario mencionados al Magistrado Ponente para que disponga lo necesario a fin de que se recabe la documentación a que se refiere la ejecutoria de amparo, formule el proyecto de resolución correspondiente y lo presente a la aprobación de este Tribunal Superior".

VIGESIMO CUARTO.- Por auto de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo por el que solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria remitiera las constancias que se consideró que eran necesarias para la debida integración del expediente que se resuelve, para lo cual la Secretaría de la Reforma Agraria remitió las constancias requeridas a excepción de los trabajos elaborados por la Dirección de Estudios del Territorio Nacional en la que obran los datos y superficies de los predios que se localizan en el radio legal de afectación, lo anterior en virtud de no contar con dicha información.

VIGESIMO QUINTO.- En cumplimiento del proveído de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, dictado por el Tribunal Superior Agrario, la Representación Estatal Agraria en Querétaro, mediante oficio REQ-167-A/00311/99 de primero de abril de mil novecientos noventa y nueve, instruyó al ingeniero J. Gerardo Sánchez Ruiz para que realizara los trabajos técnicos e informativos, en virtud de no contar con el informe de la Dirección de Estudios del Territorio Nacional; el comisionado rindió su informe el tres de mayo del año antes citado, del que se desprende lo siguiente:

"Se procedió a investigar el predio "La Hiedra", propiedad del C. Jacobo Lewis Balter, ubicado en las inmediaciones del poblado Santa María de los Baños y el cual lo tiene en posesión y explotación los habitantes del poblado mencionado, dicho predio arrojó una superficie 3-48-21-32 has., de agostadero cerril, excluyendo la presa que se encuentra en el lugar.

Por lo que se refiere al predio denominado Potrero "El Carpio", con una superficie de 674-00-00.00 has., aproximadamente de agostadero cerril, en el cual se observó se que encuentra rodeado por varios cerros y en el cual se encuentran árboles como huizaches, pirules, nopales, garambullos, chiquitales y plantas de maguey, asentados en terreno pedregoso y existiendo una hectárea y media abierta al cultivo, también se encontraron 20 animales de ganado vacuno diseminados en este predio.

Por lo que se refiere al predio "La Estancia o El Jardín", este predio fué comprado por Gobierno del Estado y donado a los ejidatarios de Santa María de los Baños, para tratar de solucionar los conflictos que se tienen con los ejidos de San Vicente Ferrer y Chichimequillas de los cuales surgió la división de ejidos".

De igual forma, rindió el comisionado un informe complementario el trece de diciembre del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

"1. (4110) PREDIO LAS MARINAS, FRACCION EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE FRANCISCO LEGORRETA GARCIA, SUPERFICIE DE 540-20-00 HAS. DE AGOSTADERO QUE SE OCUPAN PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA

PARTIDA 1011, LIBRO 82-A TOMO IV, SECCION PRIMERA EL 23 DE JUNIO DE 1973. ; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE CATALINA LAVIN DE LOZANO, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE MANUEL EFREN RAZO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 29, LIBRO 58-A, SECCION PRIMERA, CON FECHA 21 DE JUNIO DE 1949.

2. (4011) RANCHO LOS LEONES, PROPIEDAD DE JUAN LEON MONTAÑEZ, CON SUPERFICIE DE 98-00-00.00 HAS., DE AGOSTADERO QUE SE OCUPAN PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 1145, LIBRO 76, SECCION PRIMERA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1987.

3. (4020) RANCHO LOS LEONES, PROPIEDAD DE MARIA TERESA PAULIN COSSIO, SUPERFICIE DE 84-82-00.00 HAS., DE LAS CUALES 16-00-00.00 HAS., SON DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS, 68-82-00.00 HAS., DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 1176, LIBRO 82, SECCION PRIMERA EL 27 DE JULIO DE 1973; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE EDMUNDO LEON MONTAÑEZ, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE MAGDALENA LLAMAS DE MERCADILLO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 1122, LIBRO 76, SECCION PRIMERA, CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1967.

4. (4018) RANCHO LOS LEONES, PROPIEDAD DE JUAN ANTONIO PAULIN COSSIO, SUPERFICIE DE 33-89-00.00 HAS., DE RIEGO PARA CULTIVO DE ALFALFA, TRIGO Y OTROS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 1177, LIBRO 82, SECCION PRIMERA EL 27 DE JULIO DE 1973; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE JUAN LEON MONTAÑEZ QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE EMMA CONTRERAS DE OLAIS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 1145, LIBRO 76, SECCION PRIMERA, CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1967.

5. (4015) RANCHO LOS LEONES, PROPIEDAD DE ANGELA COSSIO DE PAULIN, SUPERFICIE DE 54-83-20.00 HAS. DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO Y OTROS,

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 1178, LIBRO 82, SECCION PRIMERA EL 27 DE JULIO DE 1973; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE JUAN LEON ESPINOZA, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE MARIO OLAIS PETRILLI, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 1131, LIBRO 76, SECCION PRIMERA, CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1967.

6. (4300) FRACCION RANCHO LA MARIOLA PROPIEDAD DE SALVADOR UGALDE RAMIREZ, SUPERFICIE DE 14-00-00.00 HAS., DE TEMPORAL DEDICADAS AL CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 881, LIBRO 81, SECCION PRIMERA EL 26 DE MAYO DE 1971; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE CARMEN MEDINA DE AVENDAÑO, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE ZOTICO AVENDAÑO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, EXPEDIENTE 53, SECCION PRIMERA, CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 1947.

7. (0070) FRACCION DE LA EX-HACIENDA DE SAN RAFAEL, PROPIEDAD DE JUAN JOSE ALVAREZ RUIZ, SUPERFICIE DE 64-60-88.00 HAS. DE LAS CUALES 50-00-00.00 HAS. SON DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS Y 14-6088.00 HAS., SON DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 905, LIBRO 78-A, SECCION PRIMERA EL 9 DE JULIO DE 1969; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE ANA MARIA RUIZ DE ALVAREZ, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE GUADALUPE MARGARITA RUIZ GONZALEZ, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 149, LIBRO 42, SECCION PRIMERA, CON FECHA 12 DE JUNIO DE 1934.

8. (0053) LADO PONIENTE DE LA EXHACIENDA DE SAN RAFAEL, PROPIEDAD DE CELESTINO ALVAREZ RUIZ, SUPERFICIE DE 64-60-89.00 HAS, DE LAS CUALES 48-00-00 HAS., DE SON DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS Y 16-60-89.00 HAS., SON DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 904, LIBRO 78, SECCION PRIMERA EL 9 DE JULIO DE 1969; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE ANA GONZALEZ DE RUIZ,

QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE JOSE RUIZ BUENO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 148, LIBRO 42, SECCION PRIMERA, CON FECHA 12 DE JUNIO DE 1934.

9. (0126) PREDIO LA CRUZ DE LA EXHACIENDA DE SAN RAFAEL, SUPERFICIE DE 129-21-76.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, COPROPIEDAD DE SIXTO DOMINGO, MOISES Y ARTURO STEPANONI MAZZOCO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 925, LIBRO 79-A, SECCION PRIMERA EL 19 DE JULIO DE 1970; AHORA BIEN DICHA PROPIEDAD LA COMPRO JOSE FRANCISCO STEPANONI MAZZOCO, SEGUN INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 102, LIBRO 86-8, SECCION PRIMERA, CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1977, CUENTA CON SUPERFICIE DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA NUMERO 6696, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA MENOR GUADALUPE RUIZ GONZALEZ SEGUN ACUERDO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE ABRIL DE 1944, EL CUAL AMPARA UNA SUPERFICIE DE 351-25-00.00 HAS., DE LAS CUALES 156-25-00.00 SON DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL Y 195-00-00.00 HAS., SON DE AGOSTADERO CERRIL.

10. (0134) BORDO COLORADO, PROPIEDAD DE JAVIER URQUIZA FERNANDEZ DE JAUREGUI, SUPERFICIE DE 100-0-00 HAS., DE LAS CUALES 78-60-00.00 HAS., SON DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS Y 11-40-00.00 HAS., SON DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL Y 10-00-00 HAS., INUNDADAS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 263, LIBRO 73-O, SECCION PRIMERA EL 19 DE JULIO DE 1977; ANTERIORMENTE; PROPIEDAD DE JESUS URQUIZA F. DE JAUREGUI, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE GUILLERMO MARQUÉS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 311, LIBRO 73-A, SECCION PRIMERA, CON FECHA 16 DE ABRIL DE 1964.

11. (0052) FRACCION DE LA EXHACIENDA DE SAN RAFAEL, SUPERFICIE DE 181-56-36.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, COPROPIEDAD DE SIXTO, DOMINGO, MOISES Y ARTURO ESTEPANONI MAZZOCO, INSCRITO EN EL REGISTRO

PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 416, LIBRO 81, SECCION PRIMERA EL 11 DE MARZO DE 1972; AHORA BIEN SIXTO STEPANONI MAZZOCO, VENDIO SUS DERECHOS DE COPROPIEDAD A FRANCISCO ERNESTO STEPANONI MAZZOCO, SEGÚN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO LA PARTIDA 101, LIBRO 86-7, SECCION PRIMERA, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1977, ESTA PROPIEDAD CUENTA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRÍCOLA NUMERO 03654, EXPEDIDO A NOMBRE DEL SEÑOR LUIS GONZALEZ, SEGÚN ACUERDO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE JUNIO DE 1943, EL CUAL AMPARA UNA SUPERFICIE DE 200-00-00.00 HAS., DE TEMPORAL.

12. (0050) SAN RAFAEL FRACCION PRIMERA, PROPIEDAD DE JOSE RUIZ GONZALEZ, SUPERFICIE DE 70-00-00 HAS., DE LAS CUALES 62-00-00.00 HAS., SON DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS Y 8-00-00.00 HAS., SON DE CASERIO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 147, LIBRO 42, SECCION PRIMERA EL 11 DE JUNIO DE 1934.

13. (0071) SAN RAFAEL FRACCION B, PROPIEDAD DE MARIA TERESA GONZALEZ DE RUIZ, SUPERFICIE DE 66-96-83.00 HAS., DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 624, LIBRO 82-A SECCION PRIMERA EL 4 DE ABRIL DE 1973; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE SOLEDAD GONZALEZ RUIZ, QUIEN LO TENIA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 293, LIBRO 61, SECCION PRIMERA, CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1942.

14. (4505, 4645 Y 6677) LA HUERTA FRACCION DE LA EXHDA. DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE GUILLERMO RUIZ, SUPERFICIE DE 1-00-00.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 219, LIBRO 58, SECCION PRIMERA EL 4 DE JUNIO DE 1949.

15. (4120) MESA DE LOS BORREGOS, PROPIEDAD DE CARLOS JAVIER GONZALEZ CIUDADANO NORIEGA, SUPERFICIE DE 702-00-

00.00 HAS., DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 1009, LIBRO 82-A-IV, SECCION PRIMERA EL 24 DE JUNIO DE 1973; ANTERIORMENTE, PROPIEDAD DE ALFREDO LOZANO TORRES, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE RAFAEL BERDOLLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 198, LIBRO 58, SECCION PRIMERA, CON FECHA 17 DE MAYO DE 1949.

16. (4520, 4521 Y 6675) LOTES DE LA FRACCION VII DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE JOSE PADILLA HUERTA, SUPERFICIE DE 12-66-50.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LAS PARTIDAS 219 Y 476, LIBRO 58 Y EXPEDIENTE 61, SECCION PRIMERO EL 4 DE JUNIO DE 1949 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

17. (6661) LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE CELERINA SUAREZ AVILA, SUPERFICIE DE 4-79-25.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 783, LIBRO 81, SECCION PRIMERA EL 18 DE MAYO DE 1972, ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE JOSE SUAREZ, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 219, LIBRO 58, SECCION PRIMERA, CON FECHA 4 DE JUNIO DE 1949.

18. (6087 Y 6088) LOTES DE LA FRACCION V Y VI DEL POBLADO CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE BONIFACIO CASTAÑÓN, SUPERFICIE DE 17-55-00.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LAS PARTIDAS 219 Y 29, LIBROS 58 Y 64-C, SECCION PRIMERA EL 4 DE JUNIO DE 1949 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

19. (6663) LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE POMPOSO SANCHEZ CAMPOS, SUPERFICIE DE 5-10-62.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 360 LIBRO 69, SECCION PRIMERA EL 22 DE JUNIO DE 1963.

20. (6665) LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE ANASTACIA SUAREZ AVILA, SUPERFICIE DE 4-

72-95.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 784, LIBRO 81, SECCION PRIMERA EL 18 DE MAYO DE 1972; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE JOSE SUAREZ, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 219, LIBRO 58, SECCION PRIMERA, CON FECHA 4 DE JUNIO DE 1949.

21. (6669) LAS PALMAS, PROPIEDAD DE GUADALUPE SANDIA, SUPERFICIE DE 1-00-00.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 219, LIBRO 58, SECCION PRIMERA EL 4 DE JUNIO DE 1949.

22. (4500, 6673, 6685 Y 6687) PREDIO LAS PALMAS Y LOTE EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE REMIGIO NORIEGA, SUPERFICIE DE 16-63-28.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 43-A, SECCION PRIMERA EL DOCE DE AGOSTO DE 1935.

23. (4502) LAS PALMAS, PROPIEDAD DE ALBERTO PADILLA AGUILLON SUPERFICIE DE 4-45-00.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 219, LIBRO 58, SECCION PRIMERA EL 4 DE JUNIO DE 1949.

24. (4523) LOTE DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE JUAN RUIZ ROBLES, SUPERFICIE DE GUADALUPE SANDIA, SUPERFICIE E 4-80-00.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 182, LIBRO 69, SECCION PRIMERA EL 3 DE ABRIL DE 1963.

25. (6677) LAS PALMAS, PROPIEDAD DE TEODORA SANDIA SUPERFICIE DE 4-20-00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 219, LIBRO 58, SECCION PRIMERA EL 4 DE JUNIO DE 1949.

26. (6683) LAS PALMAS, PROPIEDAD DE ELIAS CAMPOS AGUILLON, SUPERFICIE 4-21-00.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE

MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 219, LIBRO 58, SECCION PRIMERA EL 4 DE JUNIO DE 1949.

27. (4522) LOTE DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE VIDAL AGUILLON, SUPERFICIE DE 4-20-25.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 219, LIBRO 58, SECCION PRIMERA EL 4 DE JUNIO DE 1949.

28. (4509) LAS PALMAS PROPIEDAD DE JOAQUIN PADILLA ROJAS SUPERFICIE DE 4-70-00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 219, LIBRO 58, SECCION PRIMERA EL 4 DE JUNIO DE 1949.

29. (4511) LOTE DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE VICENTE RUIZ VECERRA, SUPERFICIE DE 4-81-50.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 219, LIBRO 58, SECCION PRIMERA EL 4 DE JUNIO DE 1949.

30. (4510) LOTE DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS PROPIEDAD DE BONIFACIO PADILLA HUERTA, SUPERFICIE DE 4-18-00.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 252, LIBRO 65, SECCION PRIMERA EL 16 DE MARZO DE 1959.

31. (5689) LAS PALMAS, PROPIEDAD DE SECUNDINO SANDIA SUPERFICIE DE 4-20-25.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 219, LIBRO 58, SECCION PRIMERA EL 4 DE JUNIO DE 1949.

32. (4160, 4175, 6651 Y 6653) POTRERO MATANZAS, PROPIEDAD DE BARBARA PATRICIA VILLEGAS VARGAS Y MARIA DOLORES BADILLO VHD, DE VARGAS, SUPERFICIE DE 1042-50-00.00 HAS. DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO, DICHO PREDIO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN DOS FRACCIONES CORRESPONDIENDE A

CADA UNA PROPIETARIA 521-25-00.00 HAS., INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LAS PARTIDAS 720 Y 60, LIBROS 73-A Y 74-C, SECCION PRIMERA, EL 21 DE AGOSTO DE 1964 Y 18 DE ENERO DE 1978 RESPECTIVAMENTE, ESTE ULTIMO LO ADQUIRIO SU ACTUAL PROPIETARIA 521-25-00.00 HAS., INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LAS PARTIDAS 720 Y 60, LIBROS 73-A; Y 74-C, SECCION PRIMERA, EL 21 DE AGOSTO DE 1964 Y 18 DE ENERO DE 1978 RESPECTIVAMENTE, ESTE ULTIMO LO ADQUIRIO SU ACTUAL PROPIETARIA POR APLICACION DE BIENES DE JOSE VARGAS BADILLO, QUIEN LO TENIA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 138, LIBRO 55, SECCION PRIMERA, CON FECHA 17 DE ABRIL DE 1946.

33. (4180, 4503, 4512 Y 4517) PREDIO LA JOYA Y LOTES DE LA FRACCION VII, DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE J. LUZ RUIZ BECERRA, SUPERFICIE DE 220-26-00.00 HAS., DE LAS CUALES 14-76-00.00 HAS., SON DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL Y 205-50-00.00 HAS., SON DE AGOSTADERO PARA LA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LAS PARTIDAS 141 Y 476, LIBRO 62-A, TOMO I Y EXPEDIENTE 61, SECCION PRIMERA EL 30 DE MARZO DE 1953 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

34. (4100) MESA DE LA LAGUNA, PROPIEDAD DE ALVARO LEBRIJA BAILLERES, SUPERFICIE DE 455-95-00.00 HAS., DE AGOSTADERO TERRENOS ARIDOS, DEDICADOS A LA CRIA DE GANADO MAYOR Y MENOR, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 1015, LIBRO 82-A, SECCION PRIMERA EL 21 DE JUNIO DE 1973; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE GUADALUPE LOZANO DE CETINA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 188, LIBRO 58-A, SECCION PRIMERA, CON FECHA 17 DE MAYO DE 1949.

35. (4115) PREDIO EL CHUPADERO, PROPIEDAD DE EDUARDO CORTINA ICAZA, SUPERFICIE DE 800-00-00.00 HAS., DE AGOSTADERO EN TERRENOS ARIDOS PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO

LA PARTIDA 1010, LIBRO 82, SECCION PRIMERA EL 23 DE JUNIO DE 1973; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE ALFREDO LOZANO LAVIN, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 285, LIBRO 58-A, SECCION PRIMERA, CON FECHA 19 DE JULIO DE 1949.

36. (4154) PREDIOS EL CAHON, CHUPADERO Y LAS MARINAS, PROPIEDAD DE JACOBO LEVIS SALTER, SUPERFICIE DE 800-00-00.00 HAS., DE AGOSTADERO EN TERRENOS ARIDOS PARA CRIA DE GANADO MAYOR Y MENOR, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 380, LIBRO 82, SECCION PRIMERA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1943.

37. (4635) PRESA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, PROPIEDAD DE ALEJANDRO AMIEVA NORIEGA, SUPERFICIE DE 60-00-00.00 HAS., DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 1516, LIBRO 80, SECCION PRIMERA EL 12 DE AGOSTO DE 1971; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE GUILLERMO ANTEL NORIEGA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 183, LIBRO 67, SECCION PRIMERA, CON FECHA 20 DE MARZO DE 1958.

38. (0160) RANCHO EL MESON, PROPIEDAD DE ALVARO LEBRIJA SAAVEDRA, SUPERFICIE DE 65-00-00.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 208, LIBRO 75, SECCION PRIMERA EL 24 DE FEBRERO DE 1966.

39. (4600) POTRERO DEL CARPIO, PROPIEDAD DE IRMA ORTEGA DE SUAREZ, SUPERFICIE DE 383-80-00.00 HAS. DE AGOSTADERO, PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 369, LIBRO 69, TOMO II, SECCION PRIMERA EL 28 DE JUNIO DE 1960.

40. (4605) FRACCION DEL POTRERO DEL CARPIO, PROPIEDAD DE GUILLERMO SUAREZ, SUPERFICIE DE 383-80-00.00 HAS. DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 370, LIBRO 69-

A, TOMO II, SECCION PRIMERA EL 28 DE JUNIO DE 1960.

41. (4519) LOTE DE LA FRACCION VII DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE LEONOR PADILLA, SUPERFICIE DE 3-00-00.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 476, EXPEDIENTE 61, SECCION PRIMERA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

42. (4501) LOTE DE LA FRACCION VII DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE ALEJANDRO PADILLA ROJAS, SUPERFICIE DE 4-76-25.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 486, EXPEDIENTE 61, SECCION PRIMERA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

43. (4504 Y 4506) LOTES DE LA FRACCIÓN VII DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE LORENZO VARGAS PADILLA, SUPERFICIE DE 11-85-80.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LAS PARTIDAS 472 Y 491, LIBROS 73 Y 61, SECCION, PRIMERA EL 5 DE JUNIO DE 1964 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

44. (4260 Y 4265) LOTES DE LA FRACCION VII DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE J. LUZ RUIZ CASTAÑÓN, SUPERFICIE DE 17-60-00.00 HAS., DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITOS EN EL REGITRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 476, EXPEDIENTE 61, SECCION PRIMERA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

45. (4255) LOTE DE LA FRACCION VII DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE ELIAS VILLASEÑOR BARRIOS, SUPERFICIE DE 6-05-00.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 258 LIBRO 77, SECCION PRIMERA EL 2 DE MARZO DE 1968.

46. (4513) LOTE DE LA FRACCION VII DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE MACARIO RUIZ, SUPERFICIE

DE 8-46-00.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 476, EXPEDIENTE 61, SECCION PRIMERA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

47. (4709) LOTE DE LA FRACCION VII DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE GERARDO PADILLA SANDIA, SUPERFICIE DE 4-20-00.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 153, LIBRO 73, SECCION PRIMERA EL 6 DE ABRIL DE 1967.

48. (5407) LOTE DE LA FRACCION VII DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE PATRICIO MORAN BALTAZAR, SUPERFICIE DE 7-87-75-00.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 476, EXPEDIENTE 61, SECCION PRIMERA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

49. (6083, 6084 Y 6086) LOTES DEL RINCON DEL CENICERO, PROPIEDAD DE MARCELINO PADILLA CAMPOS, SUPERFICIE DE 8-50-55.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 29, LIBRO 64-CM SECCION PRIMERA EL 24 DE SEPIEMBRE DE 1955.

50. (4515) LOTE DE LA FRACCION VII DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE TELESFORO RUIZ OLVERA, SUPERFICIE DE 4-78-10.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 476, EXPEDIENTE 61, SECCION PRIMERA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

51. (4516) LOTE DE LA FRACCION VII DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE FRANCISCO JIMENEZ, SUPERFICIE DE 5-58-25.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 476, EXPEDIENTE 61, SECCION PRIMERA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

52. (4518) LOTE DE LA FRACCION VII DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS,

PROPIEDAD DE BLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ, SUPERFICIE DE 7-00-00.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 476, EXPEDIENTE 61, SECCION PRIMERA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

53. (4625) PREDIO LAS PALMAS, PROPIEDAD DE JOSE BARROSO SOLANA, SUPERFICIE DE 42-00-00.00 HAS. DE LAS CUALES 40-00-00.00 SON DE RIEGO DEDICADAS AL CULTIVO DE SORGO Y MAIZ Y 2-00-00.00 HAS. SON DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO MENOR, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 99, LIBRO 71, SECCION PRIMERA EL 20 DE ENERO DE 1970; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE MARIA LUISA LOURDES GARRIDO Y BARREDO, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE MANUEL BARBOLLA SANCHEZ, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 357, LIBRO 62, SECCION PRIMERA, CON FECHA 21 DE JULIO DE 1953.

54. (4630) PREDIO LAS PALMAS, PROPIEDAD DE RAUL ESTEVEZ CEDILLO, SUPERFICIE DE 40-00-00.00 HAS. DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO Y ALFALFA Y OTROS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 179-VII, LIBRO 85, SECCION PRIMERA EL 1º DE JULIO DE 1976; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE JOSE BARROSO SOLANA, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE MA. LUISA LOURDES GARRIDO Y BARREDO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 357, LIBRO 62, SECCION PRIMERA, CON FECHA 21 DE JULIO DE 1953.

55. (7153) FRACCION DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, DENOMINADO BURGOS, PROPIEDAD DE SALVADOR AMIEVA NORIEGA, SUPERFICIE DE 50-00-00.00 HAS. DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 371, LIBRO 52, SECCION PRIMERA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1943.

56. (6694 Y 6695) RANCHO COVADONGO, PROPIEDAD DE MARIO ORDOÑEZ SOBRINO, ISUPERFICIE DE 77-11-40.00 HAS. DE RIEGO PARA EL CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS, INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO

DE LA PROPIEDAD BAJO LAS PARTIDAS 58 Y 536, LIBROS 85-XI Y 80-11, SECCION PRIMERA EL 25 DE OCTUBRE DE 1972 Y 22 DE DICIEMBRE DE 1970; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE JULIO ORTEGA CANTERO, ANTONIO ELENA, JOSE Y MARIA SUAREZ PADILLA, JOSE SUAREZ M. Y DELISA ROJAS, QUIENES A SU VEZ LOS ADQUIRIERON POR INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 30, LIBRO 64-C, SECCION PRIMERA CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

57. (7152) LOTE DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE ALEJANDRO AMIEVA NORIEGA, SUPERFICIE DE 50-00-00.00 HAS. DE LAS CUALES 25-00-00.00 SON DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS Y 25-00-00.00 HAS. SON DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 1516, LIBRO 80-VI, SECCION PRIMERA EL 15 DE AGOSTO DE 1971; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE GUILLERMO ANGEL NORIEGA, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE ELENA MARTINEZ DE BUENO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 183 LIBRO 67-A TOMO I, SECCION PRIMERA CON FECHA 20 DE MARZO DE 1958.

58. (6203) LOTE DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE AURELIA RUIZ DE HERRERA, SUPERFICIE DE 9-80-00.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 129, LIBRO 83, TOMO VII, SECCION PRIMERA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1974; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE MARIA VELAZQUEZ CABRERA, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE HERCULANO AGUILLON, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 333, EXPEDIENTE 62, SECCION PRIMERA, CON FECHA 18 DE MAYO DE 1956.

59. (6202) FRACCION DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE CARMEN GONZALEZ DE VEGA, SUPERFICIE DE 11-50-00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 446, LIBRO 86, SECCION PRIMERA EL 19 DE AGOSTO DE 1959.

60. (4250 Y 7018) FRACCIONES DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE MARIA CARMEN GONZALEZ DE VEGA, SUPERFICIE DE 51-55-80.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 446, LIBRO 68-A, SECCION PRIMERA EL 19 DE AGOSTO DE 1959.

61. (6095) LOTE DE LA FRACCION III DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE AGUSTIN DOMINGUEZ, SUPERFICIE DE 3-00-00.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 343, EXPEDIENTE 67, SECCION PRIMERA EL 25 DE ABRIL DE 1961.

62. (6081, 6094, 6096, 6097, 6098 Y 6099) LOTES DE LAS FRACCIONES III, IV Y V DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE J. PAZ DOMINGUEZ GUERRERO, SUPERFICIE DE 17-40-34.00 HAS. DE LAS CUALES 16-15-34.00 HAS. SON DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL Y 1-25-00.00 HAS. SON DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO MENOR, INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LAS PARTIDAS 388 Y 208, LIBROS 69 Y 64-C, SECCION PRIMERA EL 5 DE JULIO DE 1960 Y 3 DE ABRIL DE 1963.

63. (3091 Y 6092) LOTES DE LA FRACCION IV DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE ISIDRO CASTAÑON RANGEL, SUPERFICIE DE 19-38-20.00 HAS. DE LAS CUALES 12-00-00.00 SON DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL 7-38-20.00 HAS. SON DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO MENOR, INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 210 LIBRO 64-C, SECCION PRIMERA EL 3 DE ABRIL DE 1963.

64. (4228) LA GRANJA, PROPIEDAD DE MA. ISABEL MORALES ROJAS, SUPERFICIE DE 2-05-00.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 4, LIBRO 84-V SECCION PRIMERA EL 18 DE JUNIO DE 1975; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE HERLINDA LOPEZ DE AGUILLON, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA

PARTIDA 39, LIBRO 64-C, SECCION PRIMERA, CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

65. (4230) PRESA EL NOGAL, PROPIEDAD DE ANSELMO SANDIA, SUPERFICIE DE 23-80-00.00 HAS. DE LAS CUALES 20-00-00.00 SON DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL Y 3-80-00.00 HAS. SON DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO MENOR, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 150, LIBRO 55, SECCION PRIMERA EL 30 DE ABRIL DE 1946.

66. (6665) LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE J. GUADALUPE RUIZ, SUPERFICIE DE 91-00-00.00 HAS. DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 149, LIBRO 55-A, SECCION PRIMERA EL 30 DE ABRIL DE 1946.

67. (6657) LA ESTANCIA PROPIEDAD DE LORENZO RUIZ, SUPERFICIE DE 90-00-00.00 HAS. DE LAS CUALES 16-00-00.00 SON DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL Y 74-00-00.00 HAS. SON DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 137 LIBRO 55-A, TOMO I, SECCION PRIMERA EL 18 DE ABRIL DE 1946.

68. (4010) LA ESTANCIA, SUPERFICIE DE 291-00-00.00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL PARA CRIA DE GANADO, DE LAS CUALES 145-50-00.00 SON PROPIEDAD DE ALFONSO NORIEGA CANTU Y 145-50-00.00 HAS. SON PROPIEDAD DE REMIGIO AMIEVA NORIEGA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, LA PRIMERA BAJO LA PARTIDA 408, LIBRO 69-A, SECCION PRIMERA EL 16 DE JULIO DE 1960. Y LA SEGUNDA BAJO LA PARTIDA 158, LIBRO 69-A, SECCION PRIMERA EL 7 DE MARZO DE 1960.

69. (4236) LOTE DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE TIMOTEO HERNANDEZ, SUPERFICIE DE 3-99-66 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 30, LIBRO 64-C, SECCION PRIMERA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

70. (4646) LOTE DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE

FRANCISCO HERNANDEZ, SUPERFICIE DE 0.01-44.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 30, LIBRO 64, SECCION PRIMERA EL 28 DE SEPTIEMBRE 1955.

71. (4235) EL CORRAL, PROPIEDAD DE ALEJANDRO SANCHEZ, SUPERFICIE DE 1-20-00-00 HAS., DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 30, LIBRO 64-C, SECCION PRIMERA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

72. (4240) FRACCION EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE CARMEN VEGA DE MADERO, SUPERFICIE DE 89-22-50.00 HAS. DE LAS CUALES 10-00-00.00 SON DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL Y 79-22-50.00 HAS. SON DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 377, LIBRO 71, SECCION PRIMERA EL 29 DE JUNIO DE 1962.

73. (4245) FRACCION DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER VEGA, SUPERFICIE DE 87-77-50.00 HAS. DE LAS CUALES 30-00-00.00 SON DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL Y 57-77-50.00 HAS. SON DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 378, LIBRO 71, SECCION PRIMERA EL 29 DE JUNIO DE 1962.

74. (6089) CERRO DE LAS MUJERES, PROPIEDAD DE SALOMON Y J. LUZ CASTAÑON PADILLA, SUPERFICIE DE 73-19-05.00 HAS. DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 1605, LIBRO 82, SECCION PRIMERA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1973; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE CARMEN G. DE VEGA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 466, LIBRO 68, SECCION PRIMERA, CON FECHA 19 DE AGOSTO DE 1959.

75. (6691) LOTE DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE GUADALUPE Y LETICIA MERCADO DIAZ, SUPERFICIE DE 15-00-00.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL,

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 114, LIBRO 84-II, FRACCION PRIMERA EL 22 DE FEBRERO DE 1975; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE SALOMON Y JOSE LUZ CASTAÑON PADILLA, QUIENES A SU VEZ LO ADQUIRIERON DE CARMEN G. DE VEGA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 446 LIBRO 68, SECCION PRIMERA, CON FECHA 19 DE AGOSTO DE 1959.

76. (7156) RANCHO SAN MATEO Y CRISTO REY, PROPIEDAD DE CRISTINA AMIEVA NORIEGA, SUPERFICIE DE 102-98-22.00 HAS. DE LAS CUALES 100-98-22.00 SON DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OROS Y 2-00-0.00 HAS. OCUPADAS POR UN BORDO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 185, LIBRO 67, SECCION PRIMERA EL 20 DE MARZO DE 1958.

77. (6659) LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE GUADALUPE SUAREZ AVILA, SUPERFICIE DE 5-46-23.00 HAS DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 624, LIBRO 81-A, SECCION PRIMERA EL 14 DE ABRIL DE 1976; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE JOSE SUAERZ MORALES, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 29, LIBRO 64-C, SECCION PRIMERA, CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

78. (7157) LOTE DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE ALFONSO NORIEGA CANTU, SUPERFICIE DE 22-50-00.00 HAS. DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 408, LIBRO 69, SECCION PRIMERA EL 16 DE JULIO DE 1966.

79. (7158) SAN MARCOS, PROPIEDAD DE REMIGIO AMIEVA NORIEGA, SUPERFICIE DE 27-96-29.00 HAS. DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 158, LIBRO 69 SECCION PRIMERA EL 7 DE MARZO DE 1960.

80. (7158 Y 7155) CASCO Y LOTE DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE JAIME AMIEVA NORIEGA,

SUPERFICIE DE 52-01-21.00 HAS. DE LAS CUALES 48-01-21.00 HAS. SON DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS Y 4-00-00.00 HAS. SON DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO MENOR, INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LAS PARTIDAS 549 Y 159, LIBROS 68-A Y 69-I, SECCION PRIMERA EL 28 DE OCTUBRE DE 1959 Y 7 DE MARZO DE 1962.

81. (6019 Y 7162) FRACCIONES DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE FRANCISCA RUIZ GONZALEZ DE A., SUPERFICIE DE 95-19-96.00 HAS. DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS, INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LAS PARTIDAS 201-X Y 75-11, LIBROS 86 Y 87, SECCION PRIMERA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y 7 DE MAYO DE 1978; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE SALVADOR FRANCISCO Y ALEJANDRO NORIEGA, QUIEN A SU VEZ LOS ADQUIRIERON DE PILAR MESTAS VDA. DE NORIEGA, INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 371, LIBRO 52, SECCION PRIMERA, CON FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1943.

82. (7154) PARTE DE LA FRACCION XV DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE ANDREE DUBERNARD LEVY, SUPERFICIE DE 55-91-53.00 HAS. DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 62-11, LIBRO 87, SECCION PRIMERA EL 3 DE FEBRERO DE 1968.

83. (6090) LOTE DE LA FRACCION IV DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE MARIANO BAUTISTA SANCHEZ, SUPERFICIE DE 10-99-00.00 HAS. DE LAS CUALES 5-42-69.00 HAS. SON DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL Y 5-56-40.00 HAS. SON DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO MENOR, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 209, LIBRO 64-C, SECCION PRIMERA EL 8 DE ABRIL DE 1963.

84. (6082) PREDIO SAN MARCOS, PROPIEDAD DE AURELIO IBARRA RUIZ, SUPERFICIE DE 30-27-50.00 HAS. DE LAS CUALES 18-00-00.00 SON DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL Y 12-27-580.00 HAS. SON DE AGOSTADERO PARA LA CRIA

DE GANADO MENOR, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 29, LIBRO 64, SECCION PRIMERA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1955.

85. (6681 Y 6693) PREDIO EL RANCHO Y LAS PALMAS, PROPIEDAD DE GUADALUPE CASTAÑON SUPERFICIE DE 8-66-20.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL Y INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 29, LIBRO 64-C, SECCION PRIMERA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

86. (6671) LAS PALMAS, PROPIEDAD DE PORFIRIO REYES, SUPERFICIE DE 4-89-60.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 29, LIBRO 64-C, SECCION PRIMERA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

87. (6679) LAS PALMAS PROPIEDAD DE J. GUADALUPE SANCHEZ SUPERFICIE DE 4-64-20.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 29, LIBRO 64-C, SECCION PRIMERA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

88. (6001) FRACCION EL ROMERAL, PROPIEDAD DE FARO GONZALEZ JUARISTI, SUPERFICIE DE 11-07-69.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA DE CELINA RODRIGUEZ DE LA TORRE, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 329, LIBRO 51-A TOMO II, SECCION PRIMERA, CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1942.

89. (7159) LOS CALVOS, PROPIEDAD DE JULIO ORTEGA CANTERO, SUPERFICIE DE 5-32-00.00 HAS. DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 844, EXPEDIENTE 66 SECCION PRIMERA EL 28 DE OCTUBRE DE 1960.

90. (7160 Y 7161) LOTE DE LA FRACCION V DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE CELIO BAUTISTA JUAREZ Y OTROS, SUPERFICIE DE 27-86-50.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA

PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 29, LIBRO 64-C, SECCION PRIMERA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1955.

91. (7017) LOTE DE LA EXHACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS, PROPIEDAD DE CELIA BALLERES NORIEGA, SUPERFICIE DE 65-00-00.00 HAS. DE LAS CUALES 52-00-00.00 HAS. SON DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS Y 13-00-00.00 HAS. DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO MENOR, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 207, LIBRO 75-A, SECCION PRIMERA EL 28 FEBRERO DE 1966.

92. (0055) RANCHO EL MESON PROPIEDAD DE ALFONSO CUEVAS DEL VILLAR, SUPERFICIE DE 50-00-00.00 HAS. DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 134, LIBRO 79-A, SECCION PRIMERA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1970; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE JAVIER LEBRIJA SAAVEDRA, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 206, LIBRO 75-A, SECCION PRIMERA, CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 1966.

93. (0060) FRACCION A DE LA GRANJA LA SOLEDAD, PROPIEDAD DE J. JESUS RUIZ ORTIZ, SUPERFICIE DE 61-74-65.00 HAS. DE LAS CUALES 58-82-50.00 SON DE RIGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS Y 2-92-15.00 DE INSTALACION DE OBRAS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 27, LIBRO 86-XI, SECCION PRIMERA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1977; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE EUSEBIO GOYENECHÉ JUARISTI, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 770, LIBRO 70, SECCION PRIMERA, CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1961.

94. (0150) FRACCION DE LA EXHACIENDA SANTA CRUZ, PROPIEDAD DE MANUEL CABRERA SANTO SANTOVEÑA, SUPERFICIE DE 37-20-00.00 HAS. DE RIEGO PARA CULTIVO DE SORGO, ALFALFA Y OTROS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 1543, LIBRO 78, SECCION PRIMERA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1969;

ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE DOLORES OROZCO DE SEPTIEM, QUIEN A SU VEZ LO ADQUIRIO DE PETRA VILLASEÑOR DE BORBOLLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 224, LIBRO 56-A, SECCION PRIMERA, CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 1974.

95. (0152) FRACCION I DEL RANCHO EL MARQUES, PROPIEDAD DE MIGUEL PEÑA, SUPERFICIE DE 127-00-00.00 HAS. DE LAS CUALES 100-05-00.00 SON DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL Y 26-95-00.00 HAS. SON DE AGOSTADERO PARA CRIA DE GANADO MENOR, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 34, LIBRO 75, SECCION PRIMERA EL 12 DE ENERO DE 1966.

96. (0153) SEGUNDA FRACCION DEL RANCHO EL MARQUES, PROPIEDAD, DE RAL ESTEVEZ MARTINEZ, SUPERFICIE DE 20-00-00.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 264, LIBRO 86-VI SECCION PRIMERA EL 21 DE JULIO DE, 1977; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE MIGUEL PEÑA RAMIREZ, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 34, LIBRO 75, SECCION PRIMERA, CON FECHA 12 DE ENERO DE 1966.

97. (0154) FRACCION I DEL RANCHO EL MARQUES, PROPIEDAD DE ROSA MARIA LEAL MEDINA, SUPERFICIE DE 20-00-00.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 262, LIBRO 86-VI, SECCION PRIMERA EL 21 DE JULIO DE 1977; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE MIGUEL PEÑA RAMIREZ, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 34, LIBRO 75, SECCION PRIMERA, CON FECHA 12 DE ENERO DE 1966

98. (0155) FRACCION III DEL RANCHO EL MARQUES, PROPIEDAD DE ROSA MARIA UGALDA BARROSO, SUPERFICIE DE 20-00-00.00 HAS. DE TEMPORAL PARA CULTIVO DE MAIZ Y FRIJOL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 263, LIBRO 86-VI, SECCION PRIMERA EL 21 DE JULIO DE 1977; ANTERIORMENTE PROPIEDAD DE MIGUEL PEÑA RAMIREZ, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA

PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 34, LIBRO 75, SECCION PRIMERA, CON FECHA 12 DE ENERO DE 1966.

Al término de la Inspección ocular de los predios ubicados dentro del Radio legal de Afectación de 7 kilómetros, se comprobó que son debidamente explotados por sus propietarios dedicados al cultivo de maíz, frijol, sorgo, trigo y alfalfa y en lo referente al agostadero se ocupan para la cría de ganado mayor y menor".

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en el Juicio de Amparo Directo número D.A. 1512/95, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos José Aguillón Mata, Genaro Morán Vargas y Patricio Padilla Guerrero, en representación del poblado "Santa María de los Baños" del Municipio de Villa del Marqués, Estado de Querétaro, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario consistente en la resolución definitiva dictada el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que negó la ampliación de ejido, por no existir fincas afectables dentro del radio legal, siendo el efecto de la protección constitucional, el que el Tribunal Superior Agrario, ordene reponer el procedimiento, a fin de recabar la documentación faltante del expediente agrario 25/28262 En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, éste órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 80 de la Ley de amparo; por acuerdo de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, resolvió dejar insubsistente la sentencia en comento, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo solicitante quedó comprobada, tanto en lo individual como colectivamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal

de Reforma Agraria, toda vez, que de acuerdo con el censo agrario levantado se encontraron ciento veintinueve campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.-Teodulo Padilla Lucas, 2.-Pueblo Padilla Lucas, 3.-José Aguillón Mata, 4.-Francisco Robles Pérez, 5.- Delfino Olvera Rodríguez, 6.-Daniel Olvera Cabrera, 7.-Bardomiano Calzonzin Cabrera, 8.- Leocadio Pimentel Fraile, 9.-Francisco Moya Maldonado, 10.-Antonio Moya López, 11.-Elías Campos Morales, 12.-Anacacio Salinas Vega, 13.- Juan Jiménez González, 14.-Salvador Jiménez Corona, 15.-Zenon Jiménez Corona, 16.-Félix Aguillón Sánchez, 17.-Andrés Martínez Flores, 18.- Jacinto Martínez Mendoza, 19.-Adelino Martínez M., 20.-Ezequiel Vargas Robles, 21.-Juan Mendoza González, 22.-Luis Aguillón Salinas, 23.- Ernesto Padilla Huerta; 24.-Efrén Robles Robles, 25.- Tránsito Robles Aguillón, 26.- Manuel Calzonzin Ruiz, 27.- José Robles Martínez, 28.-José Mendoza González, 29.-Pueblo Mendoza Corona, 30.- J. Guadalupe Baltazar Martínez, 31. Tránsito Aguillón Sánchez, 32. Primitivo Aguillón S., 33.-Francisco Castañón Ramírez, 34.-Joaquín Sánchez Aguillón, 35.- Raúl Vargas Robles, 36.-Bonifacio Salinas Vega, 37.-José Salinas Jaramillo, 38.-Rafael Espinoza Ruiz, 39.-Simion Aguillón Jiménez, 40.-Ricardo Jiménez Mata, 41.-Heriberto Salinas Aguilar, 42.-Paulino Ruiz Salinas, 43.-Buenaventura Ruiz Ruiz, 44.-Daniel Robles Padilla, 45.- Adolfo Becerra Padilla, 46.-Manuel Huerta Salazar, 47.- Onesimo Salazar Santiago, 48.-Máximo Baltazar Montoya, 49.-Antonio Ruiz Campos, 50.-Víctor Ruiz Campos, 51.-Emeterio Robles Corona, 52.-Carmen Robles Campos, 53.-Florencio Robles Corona, 54.- Isidro Robles Padilla, 55.-Ascencio Baltazar Martínez, 56.-Jesús Aguillón Mata, 57.-Arturo Huerta Velázquez, 58.-Atanacio Aguillón Morán, 59.-Casimiro Losada Balderas, 60.-Longino Lozada Campos, 61.-Guadalupe Robles Olvera, 62.-Pitacio Ruiz Ortega, 63.-Felipe Jiménez Aguillón, 64.-Clemente Ruiz Ortega, 65.-Gumerindo Olvera Rojas, 66.-Pueblito Padilla Ruiz, 67.-Isidro Padilla Ruiz, 68.-Macario Ruiz Olvera, 69.-José Robles Ruiz, 70.-Carlos Corona Martínez, 71.-Marcial Aguillón Ruiz, 72.-Palemón Aguillón Ruiz, 73.-Pascacio Moya Robles, 74.-Valentín Calzonzin Ruiz, 75.-Alejandro Becerra Jiménez, 76.-Bernabé Jimez Pérez, 77.-Juan Santiago Baltazar, 78.-Alfonso Calzonzin Jiménez, 79.-Marcos Castañón Ramírez, 80.-José Castañón Ramírez, 81.-Pedro Castañón Ruiz, 82.-Juan Robles Muñoz, 83.-Serafín Aguillón Valencia, 84.-Lino Salinas, 85.-Eulogio Sánchez Lozada, 86.-Porfirio Robles Martínez, 87.- Jacinto Padilla Guerrero, 88.-Benigno Díaz Pimentel, 89.-

Antonio Sánchez Rodríguez, 90.-Luz Olvera Jiménez, 91.-Francisco Morales Hernández, 92.-Angel Morales González, 93.-Silverio de Santiago Baltazar, 94.-Jesús Becerra Valdez, 95.- Jesús Robles Suárez, 96.-Guadalupe Robles Aguillón, 97.-Santos Ruiz Ruiz, 98.-Antonio Sánchez Campos, 99.-Isidro Padilla Ruiz, 100.-Filiberto Ruiz Campos, 101.-Hermenegildo Olvera Cabrera, 102.- Magdalena Ruiz Escobedo, 103.-Pablo Ateaga Ruiz, 104.-José Becerra Valdez, 105.-Antonio Mata Padilla, 106.-Leonardo Mendoza González, 107.- Dolores Martínez Estrella, 108.-Justino Ruiz Campos, 109.- Reyes Martínez Valencia, 110.-Alberto Ruiz Ruiz, 111.-Félic Jiménez González, 112.-Anselmo Jiménez Corona, 113.-Leonor Jiménez Corona, 114.-Francisco Rojas Ruiz, 115.-Octaviano Ruiz Arteaga, 116.-José Ruiz Ruiz, 117.-Juan Ruiz Ruiz, 118.-Juan Morales Moreno, 119.-Cándido Morales Uribe, 120.-Gabino Olvera Ruiz, 121.-José Servín Aguillón, 122.-Eulogio Morales Moreno, 123.-José Padilla Aguillón, 124.-Gregorio Hernández Sandía, 125.-Adolfo Hernández Sandía, 126.-Santiago Aguillón Ruiz, 127.-Salvador Aguillón Sánchez, 128.- J. Esther Hernández Sandía, 129.-Silvestre Salinas Jaramillo.

CUARTO.- El requisito de procedibilidad previsto en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que el poblado gestor de dotación y de ampliación de tierras tiene debidamente explotadas las mismas.

QUINTO.- Se ha tramitado en debida forma la solicitud de segunda ampliación de ejido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 275, 286, 287, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo, se concedió garantía de audiencia a las partes tal y como lo establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se conoce de los informes de los trabajos técnicos e informativos

SEXTO.- Del análisis y estudio de los trabajos técnicos e informativos y los complementarios, rendido por Guillermo Hernández Ramírez, el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro; por Roberto Rubio Ayón de veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis, por el ingeniero Felipe Caballero Alvarado de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis por el ingeniero Silverio Rodríguez López de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; por Alejandro Peña Paredes de dos de abril de mil novecientos noventa y dos y por el ingeniero Gerardo Sánchez Ruiz de tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, los que hacen prueba plena por ser rendido por

servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se llega al conocimiento de que el predio denominado "La Estancia o El Jardín", del Municipio de Villa del Marqués, Estado de Querétaro, desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro, se observó sin ninguna explotación por parte de sus propietarios, de igual forma, que dicho predio fue vendido al Gobierno del Estado y a la Secretaría de la Reforma Agraria, y que el mismo lo tienen en posesión los campesinos del núcleo gestor respecto de una superficie de 284-00-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas) de agostadero cerril, que dicha adquisición tenía como finalidad el evitar conflictos sociales existentes en la región entre los ejidatarios de "Santa María de los Baños", "San Vicente Ferrer" y "Chichimequillas", consecuentemente dicha superficie resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria el que establece que las, propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear Nuevos Centros de Población Ejidal, estando en el presente caso en el evento de resolver una segunda ampliación de ejido, por lo que dicho numeral resulta adecuadamente aplicable al caso que nos ocupa.

De igual forma, de los precipitados informes, se conoce que el predio "La Hiedra o La Gloria", Municipio de Villa del Marqués, Estado de Querétaro, el que es propiedad de Jacobo Lewis Balter, arrojan una superficie total de 617-21-04.4 (seiscientos diecisiete hectáreas, veintiuna áreas, cuatro centiáreas, cuatro miliáreas) de agostadero cerril en los que no se observó ganado pastando, de igual que al excluirse la superficie que ocupa la forma presa que se localiza en ese sitio, los campesinos del núcleo gestor, se encuentran en posesión desde hace más de cincuenta años de una superficie de 348-21-32 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, veintiuna áreas, treinta y dos centiáreas) de agostadero cerril, posesión que detentan en forma quieta, pacífica, pública continua y de buena fe, sin que se haya visto interrumpida, y tampoco su propietario haya ejercitado acción legal alguna tendiente a recuperar sus tierras lo que refleja una falta de interés por parte de sus propietarios que se traduce en una inexploración mayor a dos años consecutivos, configurándose lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley; Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Ahora bien de los informes rendidos por los comisionados antes señalados, y el complementario del ingeniero Gerardo Sánchez Ruiz, de trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, este último se señala en el vigésimo quinto de esta sentencia y que en resultando obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, los que hacen prueba plena por ser rendidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se llega al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación se localizan noventa y ocho predios rústicos de propiedad particular cuyas superficies fluctúan entre 1-00-00 (una hectárea) y 1,042-50-00 (mil cuarenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), de temporal y agostadero, dedicados tanto a la actividad agrícola como ganadera por sus respectivos no excediendo en ninguno de los casos los límites establecidos por la ley de la materia para la pequeña propiedad inafectable, por lo que resulta aplicable en todos los casos lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Cabe señalar que si bien es cierto, la ejecutoria que se cumplimenta señala que este debe allegarse del informe de los trabajos elaborados por la Dirección de Estudios del Territorio Nacional, también lo es que dicho informe le fuere requerido a la Secretaría de la Reforma Agraria, quien manifestó que el no obraba en los expedientes de dicha dependencia, sin embargo, cabe mencionar que la ejecutoria señala que dicho informe refiere la superficie, el nombre de los propietarios y datos registrales, circunstancia ésta que ya ha sido debidamente subsanada por los diversos trabajos técnicos e informativos se realizaron, y muy en particular, por los realizados por el ingeniero J. Gerardo Sánchez Ruiz el trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve el que realizó una investigación pormenorizada de los predios que se localizan en el radio legal de afectación, anexando a su informe datos del Registro Público de la Propiedad, respecto de los predios investigados por lo que se insiste, la información a la que alude la ejecutoria respecto de los trabajos de la Dirección de Estudios del Territorio Nacional se encuentra cubierta en el referido informe, el que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en el artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; a mayor abundamiento, cabe mencionar que para subsanar lo antes señalado, también fueron al expediente todas las demás constancias que no existían en el mismo que se

remitieron por la Secretaría de la Reforma Agraria a este órgano colegiado.

OCTAVO.- Por las consideraciones antes expuestas este Tribunal Superior Agrario concluye en conceder por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "Santa María de los Baños" del Municipio del Marqués, Estado de Querétaro, una superficie total de 632-21-32 (seiscientas treinta y dos hectáreas, veintiuna áreas, treinta y dos centiáreas) de agostadero de mala calidad, que se tomarán de la siguiente forma: del predio denominado "La Estancia o El Jardín", una superficie de 284-00-22 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, veintiuna áreas, treinta y dos centiáreas) del predio denominado "La Hiedra o La Gloria", propiedad de Jacobo Lewis Balter, ubicados ambos en el Municipio de Villa del Marqués, Estado de Querétaro, los que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251, interpretado a contrario sensu del ordenamiento legal precedentemente citado, para beneficiar a ciento veintinueve campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Superficie que pasara a ser propiedad del ejido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la tocante a su destino y la organización económica y social a adoptar, se estará a las facultades que a la Asamblea confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

NOVENO.- En virtud de que el titular del ejecutivo local no dictó mandamiento dentro del plazo indicado, se considera desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, en términos de lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO.- Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 de la Ley de Amparo en cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 1512/95, dictada por el Segundo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Santa María de los

Baños", del Municipio de Villa del Marqués, Estado de Querétaro.

SEGUNDO.-Es de dotarse y se dota al poblado mencionado en el resolutivo anterior con una superficie de 632-21-32 (seiscientas treinta y dos hectáreas, veintiuna áreas, treinta y dos centiáreas) de agostadero de mala calidad, que se tomarán de la siguiente forma del predio denominado "La Estancia o El Jardín", una superficie de 284-00-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas) propiedad de Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Querétaro que resulta afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 348-21-32 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, veintiuna áreas, treinta y dos centiáreas) del predio denominado "La Hiedra o La Gloria", propiedad de Jacobo Lewis Balter, ubicados ambos en el Municipio de Villa del Marqués, Estado de Querétaro, los que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251, interpretado a contrario sensu del ordenamiento legal precedentemente citado, para beneficiar a ciento veintinueve campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Superficie que pasará a ser propiedad del ejido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la tocante a su destino y la organización económica y social a adoptar, se estará a las facultades que a la Asamblea confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Querétaro, y con copia de esta sentencia al Segundo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO

M A G I S T R A D O S

LIC. ADOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. CLAUDIA DINORAH VELAZQUEZ
GONZALEZ.**

AVISO

Informe Anual

Estimados Accionistas:

El año de 1999 fue un año difícil para el negocio agrícola en general y, como consecuencia, para **Campus** en particular. El balance nacional de oferta y demanda se sigue desplazando cada vez más hacia el lado de la primera como resultado de que los agricultores competentes están dejando de cultivar productos básicos - maíz, trigo, cebada - y dirigiendo su actividad productiva hacia hortalizas - brócoli, coliflor, lechuga, zanahoria y ajo - en la expectativa de obtener mejores rendimientos económicos.

Por el lado de la demanda, el mercado nacional sigue muy deprimido a consecuencia de la caída en el poder adquisitivo real de la población, en un entorno cultural de bajo consumo de verduras y hortalizas.

En el mercado internacional, por otra parte, la oferta ha crecido también en forma importante dado que países como China y Ecuador están entrando al mercado con mucho vigor, en algunos casos con producto de buena calidad y en otros con precios muy competitivos.

En los Estados Unidos, se ha reportado una acumulación anormal de inventarios que afecta adicionalmente la demanda del producto principal de la sociedad, que es brócoli para procesamiento, lo que ha redundado en una mayor presión a la baja sobre los precios.

Debido a la baja generalizada en los precios de las hortalizas que ya se ha mencionado anteriormente, la producción de jitomate bajo invernadero se volvió no rentable, por lo que la sociedad

abandonó en su totalidad la operación de estos activos. Sin embargo, dichos activos están siendo operados por terceros al amparo de un contrato de arrendamiento.

Respecto a las metas que en su momento se establecieron para el año de 1999, únicamente fue posible el cumplimiento parcial de algunas de ellas, pese al enorme esfuerzo gerencial invertido durante todo el año.

En particular, no fue posible llegar a acuerdo alguno con el banco acreedor respecto a la deuda bancaria en moneda nacional. Evidentemente, esto ha inhibido en forma substancial el potencial de negocio de la sociedad.

El sistema de riego por goteo que se planeó en ese año, inició su operación en escala limitada - 10 hectáreas - a efectos de evaluar productividad, eficiencia y ahorro. Los primeros resultados los tendremos hasta el mes de Julio próximo.

El año 2000 se presenta como otro año difícil, como resultado de varios factores:

En primer lugar, el riesgo político de transición sexenal afecta la operación de todos los negocios en nuestro país.

En segundo término, existe un riesgo de un eventual resultado desfavorable de las negociaciones relativas a la deuda de la sociedad, que inicialmente fue contratada con Banco Mexicano y que, a la fecha de celebración de esta asamblea, ha sido vendida a una sociedad particular a través de los mecanismos del Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

Al día de hoy no sabemos cuál será el desenlace de las negociaciones y, aun cuando estimamos factible llegar a un acuerdo, no podemos asegurar un resultado favorable. En esta situación la sobrevivencia de la sociedad se encuentra en una posición de alto riesgo. Nuevamente insistimos que todos estos riesgos son independientes de los avances técnicos sustanciales logrados y de una política de austeridad y gran control de costos. El riesgo está relacionado, más bien, con factores provenientes de un entorno financiero y económico totalmente adverso.

La rentabilidad de nuestros productos, que se exportan a través de un procesador, ha sufrido un impacto fuerte derivado de la substancial aprecia-

ción que ha tenido el tipo de cambio en los primeros cuatro meses del 2000.

Si a ello le sumamos el efecto del bajo poder adquisitivo de nuestra población, el resultado agregado es una presión substancial en la rentabilidad. Las pérdidas del año - principalmente generadas por el monto de intereses devengados a cargo de la sociedad - así lo demuestran.

En conclusión, este año 2000 será crítico para la viabilidad de la sociedad en el mediano plazo. Considero que el primer paso que debemos dar será el llegar a un acuerdo definitivo con el nuevo acreedor derivado del crédito inicialmente otorgado por el Banco Mexicano (hoy Banco Santander Mexicano).

Una vez más, estamos confiados en que los enormes esfuerzos que se han realizado fructifiquen, en particular por la naturaleza del negocio y la derrama económica que genera en el estrato social que conforma nuestra fuerza laboral. En ese sentido, estamos intensamente satisfechos por la contribución social que **Campus** ha realizado en Querétaro en particular y para México en general.

Atentamente,

Ing. Jaime Castillo Sánchez Mejorada
Presidente del Consejo de Administración

AVISO

Salvador Silva Alfaro Gómez
Contador Público Certificado

15 de Febrero del 2000

A la Asamblea General de Accionistas de Campus, S.A. de C.V.:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la ley general de sociedades mercantiles y los estatutos de la sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el h. consejo de administración, en relación con la marcha de campus, S.A. de C.V., por el año terminado el 31 de diciembre de 1999.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de consejo de administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y

administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesarios examinar. asimismo he revisado los estados financieros individuales y consolidados con las subsidiarias de la compañía al 31 de diciembre de 1999, que se someten a consideración y se presentan para su información, respectivamente, de esta h. asamblea conjuntamente con los dictámenes que sobre dichos estados emitieron los señores Peña, Silva, D'Gyves y Cía., S.C., auditores independientes de la sociedad, en cuyo trabajo también me he apoyado para rendir este informe.

Como resultado de mi examen observé lo siguiente:

Las pérdidas acumuladas de operación incurridas en los últimos años por \$497,857 (miles), el exceso de pasivos circulantes sobre activos circulantes por \$84,698 (miles) y la pérdida de más de las dos terceras partes de su capital social, que de acuerdo con la ley general de sociedades mercantiles, podría ser causa de disolución de la entidad a solicitud de algún tercero interesado, cuestionan la habilidad de la compañía para seguir operando sobre las mismas bases y el monto y clasificación de sus activos y pasivos. adicionalmente, los accionistas han evaluado otras alternativas para utilizar los activos, registrando aquellos que no son utilizados a su valor estimado de realización. sin embargo, no es aún posible determinar si la evolución futura de la compañía permitirá recuperar el valor de los activos y la liquidación de sus pasivos.

En mi opinión:

1. Los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior.

2. Excepto por el efecto de los ajustes, que pudieran afectar el monto y la clasificación de los activos y pasivos en caso de que la compañía no pudiera continuar en operación, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de la compañía al 31 de diciembre de 1999, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha.

En virtud de lo anterior, recomiendo que la información presentada por el H. Consejo de Administración sea aprobada tomando en consideración lo indicado en los párrafos anteriores y se agregue

el presente informe, para ser transcrito en el acta de la asamblea.

C.P.C. Salvador Silva Alfaro Gómez
COMISARIO

AVISO

Peña, Silva, D'Gyves y Cía., S.C.
Contadores Públicos

A los Señores Accionistas de
Campus, S.A. de C.V.:

Hemos examinado los estados de situación financiera de Campus, S.A. de C.V., y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. la auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. considero que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Al 31 de diciembre de 1999, la compañía tiene pérdidas acumuladas por \$497,857 (miles), y el estado de situación financiera muestra un exceso de pasivos circulantes sobre activos circulantes de \$84,698 (miles); adicionalmente, ha perdido más de las dos terceras partes de su capital social y de acuerdo con la ley general de sociedades mercantiles, esto podría ser causa de disolución de la entidad a solicitud de algún tercero interesado; por otro

lado, como consecuencia de las nuevas actividades de la compañía los accionistas han evaluado otras alternativas para utilizar los activos, registrando aquéllos que no son utilizados a su valor estimado de realización. Estos factores, entre otros, indican que la compañía tal vez no pueda continuar en operación. Los estados financieros no incluyen aquellos ajustes relacionados con la valuación y clasificación de los activos y con la clasificación e importe de los pasivos, que podrían ser necesarios en caso de que la compañía no pudiera continuar en operación.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Campus, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias,

al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Peña, Silva, D'Gyves y Cía., S.C.

L.C.C. Oscar De Gyves Barradas
Registro en la Administración General
de Auditoría Fiscal Federal 9102

México, D.F. a 15 de febrero del 2000

AVISO

CAMPUS, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(En miles de pesos)

<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS</u>		
	1999	1998		1999	1998
CIRCULANTE:			CIRCULANTE:		
efectivo y valores realizables	\$ 133	\$ 136	préstamos bancarios a corto plazo y porción circulante de largo plazo	\$ 58,368	\$ 38,900
					\$ 38,900
cuentas por cobrar- clientes	487	89	Cuentas por pagar y pasivos acumulados	7,320	4,287
otras	545	1,225	Documentos por pagar a accionistas	21,387	25,026
	1,032	1,314	Total del pasivo circulante	87,075	68,213
inventarios	1,212	1,818	DEUDA A LARGO PLAZO		
			Préstamos bancarios	0	1,750
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	128,557	130,977	Total del pasivo	87,075	69,963
			INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:		
OTROS ACTIVOS	569	691	Capital social	596,499	596,499
			Pérdidas acumuladas	(497,857)	(473,641)
			Resultado acumulado por actualización	(54,214)	(57,885)
	<u>\$ 131,503</u>	<u>\$ 134,936</u>	Total de inversión de los accionistas	4,428	64,973
				<u>\$ 131,503</u>	<u>\$ 134,936</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

AVISO

CAMPUS, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y DE 1998
EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
(En miles de pesos)

	1999	1998
VENTAS NETAS	\$ 5,955	\$ 4,668
COSTO DE VENTAS	(8,878)	(4,433)
utilidad bruta	(2,923)	235
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(5,558)	(3,780)
Pérdida en operación	(8,481)	(3,545)
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
Intereses pagados, neto	(22,240)	(9,095)
Pérdida en cambios, neto	(895)	(4,584)
Utilidad por posición monetaria	7,318	10,566
	(15,817)	(3,113)
OTROS INGRESOS (GASTOS), neto	82	-1,170
pérdida antes de participación minoritaria y partida extraordinaria	(24,216)	(7,828)
PARTIDA EXTRAORDINARIA	0	(1,221)
Pérdida neta del ejercicio	\$ (24,216)	\$ (9,049)

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

AVISO

CAMPUS, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LOS AÑOS
TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y DE 1998
EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
(En miles de pesos)

	Capital Social	Pérdidas Acumuladas	Resultado Acumulado por Actualización	Total de Inversión de los Accionistas
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997	\$ 596,499	\$ (464,592)	\$ (57,046)	\$ 74,861
Resultado por retención de activos no monetarios			(839)	(839)
Pérdida neta del ejercicio		(9,049)		(9,049)
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998	596,499	(473,641)	(57,885)	64,973

Resultado por retención de activos no monetarios			3,671	3,671
Pérdida neta del ejercicio	(24,216)			(24,216)
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999	\$ 596,499	\$ (497,857)	\$ (54,214)	\$ 44,428

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

AVISO

CAMPUS, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y DE 1998

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(En miles de pesos)

	1999	1998
OPERACIONES:		
Resultados-		
Pérdida neta del ejercicio	\$ (24,216)	\$ (9,049)
Más (menos)- partidas en resultados que No requieren o (generan) efectivo-		
Depreciación y amortización	5,837	4,170
	(18,379)	(4,879)
Cambio real neto en el capital de trabajo	691	1,604
Efectivo neto aplicado en operaciones	(17,688)	(3,275)
INVERSIONES:		
Adiciones netas a propiedades, planta y equipo,	(1,174)	(545)
Disminución en otros activos	122	414
	(1,052)	(130)
Efectivo requerido		
De tesorería	(18,740)	(3,406)
TESORERIA:		
Variación en términos reales en préstamos bancarios	17,718	2,360
Aumento (disminución) en términos reales de préstamos de accionistas	1,019	660
	18,737	3,020
Disminución en términos reales en efectivo y valores realizables	\$ (3)	\$ (385)

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

AVISO

CAMPUS, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y DE 1998

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(en miles de pesos)

(1) Actividad, estructura corporativa y bases de consolidación:

a) La compañía es una sociedad tenedora propietaria de acciones de varias subsidiarias que se dedican a la explotación agrícola de cultivos diversos en invernaderos y a cielo abierto.

Adicionalmente la compañía incorporó a sus actividades los servicios de maquila de prendas de vestir, a través de industrias dexter, s.a. de c.v..

b) Las inversiones en subsidiarias, los saldos y las transacciones entre ellas, han sido eliminadas en los estados financieros.

Las subsidiarias son:

Agroindustrias Campus, S. de R.L.
Campus Industrial, S. de R.L. de C.V.
Sofimar, S.A. de C.V.

Viñedos de Tequisquiapan, S. de R.L.

Industrias Dexter, S.A. de C.V.

Licorera de Baja California, S.A. de C.V. (sin actividades)

(2) Principales políticas contables:

Las principales políticas contables de las compañías en la preparación de sus estados financieros las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad, se resumen a continuación:

a) Adopción del boletín b-10 y sus documentos de adecuaciones

La compañía y sus subsidiarias adoptaron las disposiciones contenidas en el boletín b-10 y sus documentos de adecuaciones emitidos por el instituto mexicano de contadores públicos. consecuentemente, todos los estados financieros fueron actualizados a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999. hasta el 31 de diciembre de 1989, los estados de resultados y de cambios en la situación financiera, presentaban las transacciones en pesos de la fecha en que ocurrían y no en moneda de fin del ejercicio.

b) Inventarios

Los inventarios se expresan a pesos de poder adquisitivo de la fecha de los balances generales los cuales no exceden su valor de realización.

c) Propiedades, planta y equipo

Se expresan a su valor neto actualizado con base a factores derivados del índice nacional de precios al consumidor (INPC), aplicados al valor neto de reposición determinado mediante avalúos practicados por valuadores independientes al 31 de diciembre de 1997. la depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los activos.

d) Resultado acumulado por actualización

La inversión de los accionistas se actualiza aplicando factores derivados del índice nacional de precios al consumidor, para mostrarla en términos del poder adquisitivo de las fechas en que se efectuaron las inversiones en el capital social y se generaron las pérdidas, incluyendo la del ejercicio.

El resultado acumulado por actualización corresponde básicamente al resultado por tenencia de activos no monetarios, que es la diferencia entre la actualización de los activos no monetarios y la actualización de la inversión de los accionistas.

e) El resultado integral de financiamiento

El resultado integral de financiamiento representa la suma algebraica de los intereses devengados, las fluctuaciones cambiarias generadas y la utilidad o pérdida por posición monetaria. los inter-

eses se registran en el período en que se devengan. las fluctuaciones cambiarias se registran íntegramente en el estado de resultados, en el momento en que los tipos de cambio de la moneda extranjera se modifican.

El resultado por posición monetaria representa el costo o beneficio de mantener activos o pasivos monetarios en época de inflación, cuyo valor nominal se conserva pero su poder adquisitivo se modifica y se calcula aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el índice nacional de precios al consumidor.

f) Baja de valores por reducción de actividad

Al 31 de diciembre de 1999, la planta y equipo, así como los inventarios no utilizados, se encuentran registrados a su valor estimado de realización.

g) Impuestos diferidos

El boletín D-4 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, establece el registro del impuesto diferido, originado por las partidas temporales de conciliación, excepto cuando estas partidas sean de naturaleza recurrente o a largo plazo. la compañía no reconoció impuesto diferido alguno, en virtud de que las partidas temporales de conciliación no representarán un pasivo o beneficio fiscal a corto plazo, y son de naturaleza recurrente.

h) Operaciones en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera, se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. los activos y pasivos en moneda extranjera, se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio.

(3) ANÁLISIS DE INVENTARIOS:

	<u>1999</u>	<u>1998</u>
PRODUCTOS SEMITERMINADOS	\$ 1,212	\$ 1,818
	=====	=====

(4) ANÁLISIS DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO:

	<u>1999</u>	<u>1998</u>
TERRENOS	\$ 85,496	\$ 85,505
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	58,137	56,590
MAQUINARIA Y EQUIPO	47,754	47,920
INVERNADEROS	3,320	6,585
EQUIPO DE TRANSPORTE	582	

MUEBLES Y ENSERES	575	1,055
EQUIPO DE CÓMPUTO	<u>121</u>	<u>567</u>
	195,985	118
		198,340
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	<u>68,798</u>	<u>68,089</u>
	127,187	
		130,251
CONSTRUCCIÓN EN PROCESO	<u>1,370</u>	<u>726</u>
	\$ 128,557	\$ 130,977
	=====	=====

(5) PRÉSTAMOS BANCARIOS:

Al 31 de diciembre de 1999 la compañía tiene préstamos con BANCO SANTANDER MEXICANO, bajo las siguientes condiciones:

<u>Monto</u>	<u>Tipo de Préstamo</u>	<u>Tasa de Interés</u>	<u>Vencimiento</u>
\$ 4,123	Refaccionario	*CF+5	julio de 2000 con vtos. semestrales vencido
6,411	Habilitación y avío	45.8	diciembre de 1999 con vtos. semestrales. vencido
41,690	Simple	*CF+ 2	
6,144	Quirografario	64.9	

\$ 58,368			
=====			

*CF. Equivalente a la tasa de Cetes/Fira

La exigibilidad de estos pasivos al cierre del ejercicio se integra como sigue:

	<u>Pesos</u>
Corto Plazo	\$ 58,368
	=====

(6) Documentos por pagar a los accionistas:

Este pasivo corresponde a la deuda que se tenía con ALGEMENE BANK NEDERLAND, el cual mediante convenio de cesión de derechos celebrado el 24 de abril de 1996, el Ing. Jaime Castillo Sánchez Mejorada adquirió la totalidad de los derechos litigiosos, constituyéndose en legítimo titular de los derechos derivados de la deuda antes citada la cual tenía Campus Industrial, S. de R.L. con ABN AMRO BANK N.V. este pasivo es a corto plazo.

<u>Dólares</u>	<u>TC</u>	<u>Miles de Pesos</u>
\$2,251,634	\$9.4986	\$ 21,387
=====		=====

(7) Inversión de los accionistas:

El capital social nominal de la compañía al 31 de diciembre de 1993 ascendía a \$31,728 y estaba representado por 157,719,514 acciones ordinarias sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, de las cuales 42,315,485 corresponden a la parte fija del capital social y 115,404,029 a la parte variable del mismo. en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 1994, se acordó incrementar el capital social de la compañía en \$2,700, sin embargo al 31 de diciembre de 1994, sólo se había suscrito la cantidad de

\$2,094 estando el resto de las aportaciones pendientes de suscribir, por lo que a esa fecha el capital social nominal de la compañía ascendía a \$33,822 y estaba representado por 174,083,265 acciones ordinarias sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, de las cuales 46,700,482 corresponden a la parte fija del capital social y 127,382,783 a la parte variable del mismo.

Al 31 de diciembre de 1995 quedó suscrita y pagada la parte del aumento del capital social nominal que estaba pendiente de suscribir de acuerdo con el párrafo anterior. por otro lado el 21 de septiembre de 1995 en asamblea general extraordinaria se acordó otro aumento de capital social en su parte variable por la cantidad de \$7,994 mediante la emisión de 62,457,500 acciones de la serie "b" sin expresión de valor nominal. como consecuencia de todo lo anterior al 31 de diciembre de 1999 y 1998 el capital social nominal de la compañía asciende a \$42,422, el cual esta representado por 241,270,764 acciones ordinarias sin valor nominal íntegramente suscritas y pagadas, de las cuales 47,974,938 corresponden a la parte fija del capital social y 193,295,826 a la parte variable del mismo.

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, la compañía ha perdido las dos terceras partes de su capital social, por lo que a esas fechas, se encuentra en causa de disolución, de acuerdo con las disposiciones de la ley general de sociedades mercantiles.

En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de las aportaciones actualizadas según los procedimientos establecidos por la ley del impuesto sobre la renta.

(8) Enfoque fiscal:

a) Régimen de impuesto sobre la renta y sobre activos

El impuesto sobre la renta se calcula considerando ciertos efectos de la inflación, tales como deducción de la depreciación a valores actuales (precios constantes), deducción de compras en lugar del costo de ventas, acumulación o deducción del componente inflacionario el cual es similar al resultado por posición monetaria debido a que se reconoce el efecto inflacionario en ciertos activos y pasivos monetarios.

Por otra parte el impuesto sobre los activos se determina aplicando la tasa del 1.8% sobre un promedio de activos menos ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que exceda el impuesto sobre la renta del año. durante el ejercicio el impuesto causado fue de \$ 515 no habiéndose acreditado cantidad alguna por este concepto contra el impuesto sobre la renta. no se efectuó el pago

de este impuesto, en virtud del decreto publicado en el diario oficial el 19 de marzo de 1999.

b) Resultado fiscal

El impuesto sobre la renta se ha determinado sobre la base de los resultados individuales de cada compañía y no sobre una base consolidada, la cual eleva el impuesto sobre la renta en relación con la utilidad antes de impuestos consolidada.

Las principales partidas permanentes que afectaron el resultado fiscal de Campus, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias, fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, que tienen un tratamiento distinto para efectos contables y fiscales, las compras de inventarios y ciertas provisiones y estimaciones de gastos.

c) Pérdidas fiscales por amortizar

Al 31 de diciembre de 1999 las compañías tienen pérdidas fiscales por amortizar indexadas hasta esta fecha, sin incluir la del ejercicio, como sigue:

<u>VENCIMIENTO</u>	<u>IMPORTE</u>
DICIEMBRE 2001	\$ 12,649
DICIEMBRE 2002	20,390
DICIEMBRE 2003	29,388
DICIEMBRE 2004	39,008
DICIEMBRE 2005	17,413
DICIEMBRE 2006	6,168
DICIEMBRE 2007	4,214
DICIEMBRE 2008	13,141
	<u>\$ 142,371</u>
	=====

Estas pérdidas se seguirán indexando en los ejercicios siguientes hasta el ejercicio en que se apliquen.

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE SE DEFINE EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE HABRAN DE IMPRIMIRSE, INCLUYENDO LAS ADICIONALES PARA LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, ASI COMO LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LOS CIUDADANOS QUE SE BENEFICIEN CON RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales; y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 36, indica: "Son obligaciones del ciudadano de la República"; y la fracción V establece: "Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado".

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste

emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 22 cita: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro"; y la fracción II señala: "Desempeñar las funciones electorales en los términos de ley...".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: "Son derechos de los ciudadanos y residentes en el Estado"; y la fracción III cita: "Participar en las funciones electorales...".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 señala: "Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado"; y la fracción II cita: "Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos...".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 establece: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para; y la fracción III cita: "Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto".

11.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

12.- Que el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "Las Comisiones permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas".

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, las Comisiones Unidas fueron convocadas para sesionar el 18 de mayo del presente, la que sesionó de conformidad con la orden del día, estando presentes consejeros y representantes de partido y en la que se trataron entre otros puntos el relativo a definir en número de boletas electorales que habrán de imprimirse, incluyendo las adicionales para los representantes de partido políticos y/o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales, así como las boletas electorales para los ciudadanos que se beneficien con resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la protección de sus derechos político – electorales, acordándose en la referida sesión que el número de boletas a imprimir sea de conformidad con la propuesta presentada en la sesión de trabajo en mención, la que comprende el número de electores por municipio y distrito, mas el número de representantes de los partidos políticos acreditados; documento que se da por reproducido íntegramente y que se anexa al presente formando parte del mismo, al igual que el acta de sesión de comisiones ya referida.

14.- Que el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro cita: "Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme con el modelo que apruebe el Consejo General y contendrán: Distrito, municipio y fecha de la elección; Nombres y apellidos de los candidatos respectivos; Cargo para el que se postule a los candidatos; Color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro, o emblema y colores propios de la coalición; En el caso de la elección de gobernador, un solo círculo para cada candidato; En el caso de la elección de diputados por mayoría relativa, un solo círculo por cada partido político; En el caso de la elección de los ayuntamientos un solo círculo para cada partido político; Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General; Número de folio en la boleta en orden decreciente en la parte posterior y en el talón respectivo

en forma creciente por el frente; y Los colores que distinguen a las boletas para cada una de las elecciones.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 36 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 7, 8, 22, 68 fracción III, 74, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a definir el número de boletas electorales que habrán de imprimirse, incluyendo las adicionales para los representantes de partidos políticos y/o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, así como las boletas electorales para los ciudadanos que se beneficien con resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la protección de sus derechos políticos - electorales.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y define que el número de boletas electorales que habrán de imprimirse, incluyendo las adicionales para los representantes de partidos políticos y/o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, así como las boletas electorales para los ciudadanos que se beneficien con resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la protección de sus derechos políticos – electorales, sean los que se mencionan en el considerando trece del presente, los que como anexo forman parte del presente, dándose por reproducidos íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de mayo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE SE DEFINE EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE HABRAN DE IMPRIMIRSE, INCLUYENDO LAS ADICIONALES PARA LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, ASI COMO LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LOS CIUDADANOS QUE SE BENEFICIEN CON RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO A ENTREGAR LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DEL DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, A CADA PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales; y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 36, indica: "Son obligaciones del ciudadano de la República"; y la fracción V establece: "Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado".

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 22 cita: "Son obligaciones

de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción II señala: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de ley...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: “Son derechos de los ciudadanos y residentes en el Estado”; y la fracción III cita: “Participar en las funciones electorales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 señala: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción II cita: “Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos...”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 establece: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para; y la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 establece: “Son facultades del director general”; y la fracción VI cita: “ Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 117 cita: “Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales. Para su control se tomarán las medidas siguientes”; y la fracción I refiere: “El personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, entregará las boletas el día, hora y lugar preestablecidos a cada presidente y secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales”.

12.- Que el Director General del Instituto, en cumplimiento con sus atribuciones en fecha 23 de mayo del año en curso remite oficio N° DG/665/00 mediante el cual enlista a los funcionarios siguientes: Lic. Ma. Natividad J. Camacho Ballesteros, Directora Ejecutiva de Organización Electoral; Magdalena J. Jesús Aguillón López, Auxiliar de Dirección; Juan Luis Lara Ramírez, Auxiliar de Dirección; José Luis Martínez Juárez, Auxiliar de Organización; Juan Manuel Alvizar Aguilar, Auxiliar de Organización; Manuel Franco Sánchez, Coordina-

dor de Organización; José Antonio Ramos Martínez, Coordinador de Organización; Mario Cesar Guajardo Garza, Coordinador de Organización; funcionarios del Instituto a los que propone, para que se autorice por el H. Consejo General para la entrega de las de las boletas electorales a los presidentes y secretarios técnicos de los respectivos consejos Distritales y municipales; el oficio antes referido se agrega como anexo al presente en copia certificada dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 36 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 7, 8, 22, 68 fracción III, 79 fracción VI, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 45, 46, 47, 51, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al personal del Instituto para entregar las boletas electorales para la elección del dos de julio del año dos mil, a cada presidente y secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y autoriza al personal del Instituto para entregar las boletas electorales para la elección del dos de julio del año dos mil, a cada presidente y secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales, a los funcionarios que fueron citados en el considerando doce del presente, el que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, funcionarios que podrán ser acompañados de un Consejero Electoral integrante del Consejo General designado por el Presidente del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de mayo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO A ENTREGAR LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DEL DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, A CADA PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA
----------------------	---------------------------------------

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	

LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
Dirección de Adquisiciones

Inv. Restringida
09/2000

Fecha de emisión
14/06/00

No. partidas	Descripción	Unidad de medida	Proveedor R.F.C.	Precio total sin IVA	Costo total
1	5 KITS DE SEMAFOROS PARA LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE.	KIT	SPR801001DD8	\$499,586.70	\$574,524.70
			SEM680801193	\$432,870.67	\$497,801.27
			CPR831128140	\$553,376.35	\$636,382.81

Inv. Restringida
013/2000

Fecha de emisión
14/06/00

No. partidas	Descripción	N°PARTIDAS QUE PARTICIPA	Proveedor R.F.C.	Precio total sin IVA	Costo total
2	1000 JUEGOS DE PLACAS	2	TIM931130242	\$123,500.00	\$142,025.00
	1000 ENGOMADOS PARA LA DIRECCION DE INGRESOS	1	FQU821124DC5	\$99,200.00	\$114,080.00
		2	PGP810623VBO	\$110,000.00	\$126,500.00

Querétaro, Querétaro 14 de Junio del 2000

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

CONVOCATORIA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 007

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de MATERIAL PARA GRANJAS. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-007-00	\$500 Costo en compra- NET: \$450	26/06/2000	26/06/2000 9:00 horas	29/06/2000 9:00 horas	29/06/2000 13:15 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	MATERIAL PARA GRANJAS(MONTEN, MALLA CICLÓNICA, MALLA PARA GALLINERO,	1	Piezas

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: LUIS PASTEUR SUR No. 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En el Departamento de Contabilidad del Sistema Estatal DIF, ubicado en Pasteur Sur No. 6-A Col. Centro, mediante cheque certificado a favor del Sistema Para El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, o bien en efectivo.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de junio de 2000 a las 9:00 horas en: Sala de Usos Múltiples, ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 29 de junio de 2000 a las 9:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 29 de junio de 2000 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 29 de junio de 2000 a las 13:15 horas en LUIS PASTEUR SUR No. 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: Planta de Almacenaje y Distribución ubicada en Ave. Universidad s/n casi esquina con Ave. Tecnológico, en esta Ciudad Capital., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 14:00 horas.

* Plazo de entrega :Entrega de los bienes libre a bordo en dos partes, a los 20 días naturales contados a partir de la suscripción del contrato se entregará el 50% de la adquisición, y 20 días posteriores a la primer entrega el segundo 50%

* Las condiciones de pago serán: En el Departamento de Contabilidad los días Lunes, Miércoles y Viernes de 09.00 a 13:00 horas, a los 10 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada y con documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

Querétaro, Querétaro 16 de junio de 2000

LIC. RENATA GOMEZ COBO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por internet:

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.